



**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA  
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y  
JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**TÍTULO:**

**“LA IMPUTACIÓN OBJETIVA EN LOS CASOS DE CUMPLIMIENTO DEL  
DEBER LEGAL DE LA O EL SERVIDOR DE LA POLICÍA NACIONAL, EN  
EL MARCO DEL ESTADO DE NECESIDAD Y LOS PARÁMETROS  
EXIGIDOS EN EL ARTÍCULO 32 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL  
PENAL, PERIODO 2015-2020”**

**AUTORES:**

**MAGALLANES QUIJIJE DAVID ALLENDE**

**BAUZ GOMEZ RICHARD FRANCISCO**

**TUTOR**

**ABG. CRISTOBAL MACHUCA**

**LA LIBERTAD – ECUADOR**

**2021**

**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA  
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y  
JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**TÍTULO:**

**“LA IMPUTACIÓN OBJETIVA EN LOS CASOS DE CUMPLIMIENTO DEL DEBER  
LEGAL DE LA O EL SERVIDOR DE LA POLICÍA NACIONAL, EN EL MARCO  
DEL ESTADO DE NECESIDAD Y LOS PARÁMETROS EXIGIDOS EN EL  
ARTÍCULO 32 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, PERIODO 2015-  
2020”**

**AUTORES:**

**MAGALLANES QUIIJE DAVID ALLENDE**

**BAUZ GOMEZ RICHARD FRANCISCO**

**TUTOR**

**ABG. CRISTOBAL MACHUCA**

**LA LIBERTAD - ECUADOR**

**2021**

La Libertad, 09 de septiembre de 2021

### **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación: “ **LA IMPUTACIÓN OBJETIVA EN LOS CASOS DE CUMPLIMIENTO DEL DEBER LEGAL DE LA O EL SERVIDOR DE LA POLICÍA NACIONAL, EN EL MARCO DEL ESTADO DE NECESIDAD Y LOS PARÁMETROS EXIGIDOS EN EL ARTÍCULO 32 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, PERIODO 2015-2020**”. Elaborado por **BAUZ GÓMEZ RICHARD FRANCISCO** y **MAGALLANES QUIJIJE DAVID ALLENDE**, estudiante de la CARRERA DE **DERECHO**, FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD perteneciente a la UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA, previo a la obtención del Título de ABOGADO, me permito declarar que luego de haber orientado, estudiado y revisado, lo APRUEBO en todas sus partes.

**Atentamente.**



---

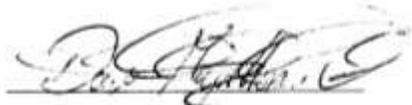
Dr. Cristóbal Machuca Reyes

**TUTOR**

La Libertad 23 de febrero de 2021

### **AUTORÍA DEL TRABAJO**

Nosotros, **BAUZ GOMEZ RICHARD FRANCISCO** y **MAGALLANES QUIIJE DAVID ALLENDE**, estudiantes del Séptimo semestre de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular I, declaramos la autoría de la presente propuesta de investigación, de título: **"LA IMPUTACIÓN OBJETIVA EN LOS CASOS DE CUMPLIMIENTO DEL DEBER LEGAL DE LA O EL SERVIDOR DE LA POLICÍA NACIONAL, EN EL MARCO DEL ESTADO DE NECESIDAD Y LOS PARÁMETROS EXIGIDOS EN EL ARTÍCULO 32 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, AÑO 2015-2020"**, Desarrollada en todas sus partes por los suscritos estudiantes con los apegos a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.



---

**FIRMA**

CI. 2450374109

Telf.: 0969449978

E-mail:

David.magallanesquijje@upse.edu.ec



---

**FIRMA**

CI: 0923569412

Telf.: 0984778615

E-mail:

Richardbauz.gomez@upse.edu.ec

**APROBACIÓN DEL TRIBUNAL**



Ab. Ana Tapia Blacio, Mgt.

**DIRECTORA DE LA CARRERA DE  
DERECHO**



Ab. Viviana Silvestre Ponce, Mgt

**DOCENTE ESPECIALISTA**



Ab. Cristóbal Machuca Reyes, Mgt.

**DOCENTE TUTOR**



Ab. Brenda Reyes Tomala, Mgt.

**PROFESORA UIC**

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo de investigación a mi ángel que me cuida desde el cielo, GLADIS GÓMEZ y a mi bello hijo BRUNO BAUZ quienes son mi motivación para seguir adelante en mis proyectos de vida.

A mi familia que gracias a su amor incondicional nos han permitido llegar hasta el sitio profesional que pocos logran a pisar.

A nuestros buenos docentes que han sido la guía durante el proceso de aprendizaje y quienes nos han brindado las herramientas académicas para poder batallar en el mundo profesional.

A nuestra alma mater la universidad Estatal Península de Santa Elena por abrirnos sus puertas y permitirnos ser unos profesionales a carta cabal.

**Bauz Gómez Richard Francisco.**

## **DEDICATORIA II**

El presente trabajo de titulación lo dedico a mis padres Allende Magallanes y Flor Quijije que han sido mi apoyo motivacional, económico e incondicional en la formación de mis estudios de tercer nivel, a ellos dedico mi esfuerzo y dedicación por su inmensa paciencia, los amo.

A mi familia, amigos cercanos y en especial a Washington Suárez, y a todos ellos que de una u otra manera han estado apoyándome que por consiguiente he logrado concluir con éxito el presente proyecto.

A la prestigiosa Universidad Estatal Península de Santa Elena que abrió sus puertas, sus aulas que se convirtieron en nuestro segundo hogar durante todo el tiempo de formación como profesionales.

A cada uno de nuestros maestros por su tiempo, paciencia y dedicación en compartir todos aquellos conocimientos que hoy en día nos permiten ser quienes somos

**Magallanes Quijije David Allende**

## **AGRADECIMIENTO**

El agradecimiento de este proyecto va dirigido a Dios por la vida, salud y sabiduría, y a todas nuestras familias que han sido de motivación y total apoyo fundamental durante todo este periodo de preparación académica.

Agradecemos a nuestros formadores, docentes capacitados en sabiduría y conocimientos quienes se han esmerado en capacitarnos durante todo el periodo de formación superior y hoy en día ser quienes somos.

Al Dr. Cristóbal Machuca por ser un catedrático ejemplar, así como nuestro docente tutor en su paciencia y apoyo siendo el guía en el presente proyecto de investigación.

**Bauz Gómez Richard Francisco; Magallanes Quijije David Allende**

## ÍNDICE GENERAL

|   |      |
|---|------|
| PORTADA.....  | i    |
| APROBACIÓN DEL TUTOR.....   | iii  |
| AUTORÍA DEL TRABAJO .....   | iv   |
| APROBACIÓN DEL TRIBUNAL .....   | v    |
| DEDICATORIA.....  | vi   |
| AGRADECIMIENTO .....  | vii  |
| ÍNDICE GENERAL.....   | viii |
| ÍNDICE DE GRÁFICOS.....   | x    |
| RESUMEN.....  | xi   |
| INTRODUCCIÓN.....   | 1    |
| CAPÍTULO I.....   | 3    |
| EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....  | 3    |
| 1.1. Planteamiento del Problema.....  | 3    |
| 1.2. Formulación del Problema.....  | 6    |
| 1.3. Objetivos: General y Específicos .....                                     | 6    |
| Objetivo general.....   | 6    |
| Objetivo específico .....   | 6    |
| 1.4. Justificación de la Investigación.....                                     | 6    |
| 1.5 Variables de Investigación.....   | 7    |
| 1.6. Idea a Defender.....   | 7    |
| CAPÍTULO II.....  | 8    |
| MARCO REFERENCIAL .....   | 8    |
| 2.1. MARCO TEÓRICO .....  | 8    |
| 2.1.1. Teoría general del delito .....  | 8    |
| 2.1.2. Antijuricidad.....   | 10   |
| 2.1.2.1. Antijuricidad Formal.....  | 10   |
| 2.1.2.2. Antijuricidad Material.....  | 11   |
| 2.1.3. Exclusión de Antijuricidad.....  | 11   |
| 2.1.3.1. Artículo 32 Código Orgánico Integral Penal al estado de necesidad..... | 12   |
| 2.1.3.2. Base legal del estado de necesidad .....                               | 13   |
| 2.1.3.3. Culpabilidad.....  | 16   |

|                          |  |    |
|--------------------------|--|----|
| 2.1.4.                   | Elementos funcionales de la policía nacional .....   | 20 |
| 2.1.5.                   | Extralimitación de un acto de servicio .....   | 22 |
| 2.1.6.                   | Análisis caso "Mascarilla" .....   | 26 |
| 2.1.7.                   | Análisis Caso de culpabilidad de 37 policías por extralimitación del uso de la fuerza, Turi.....   | 28 |
| 2.1.8.                   | Caso Penal No. 13253-2017-00232-delito extralimitación en la ejecución de un acto de servicio. ....  | 29 |
| 2.1.8.                   | Inconstitucionalidad acerca del proyecto de Ley Orgánica para el Uso Legal, Proporcional, Adecuado y Necesario de La Fuerza presentada por la Asamblea Nacional .. | 31 |
| 2.1.9.                   | Análisis jurídico del estado de necesidad vs la connotación social .....   | 32 |
| 2.1.10.                  | Instrumentos internacionales de derechos humanos .....   | 32 |
| 2.1.10.1.                | Derecho a la vida .....  | 34 |
| 2.1.10.2.                | Seguridad jurídica .....   | 35 |
| 2.1.10.3.                | Garantías del debido proceso .....   | 35 |
| 2.1.11.                  | Teoría de la imputación objetiva.....  | 36 |
| 2.1.11.1.                | Resultado causado por el agente .....  | 38 |
| 2.1.11.2.                | Realización de un peligro creado por el autor .....  | 38 |
| 2.1.11.3.                | Principio de causalidad (nexo causal).....   | 38 |
| 2.1.11.4.                | Eximentes de responsabilidad.....  | 40 |
| 2.1.11.5.                | Teorías de casualidad.....   | 43 |
| 2.1.11.6.                | Teorías individualizadoras .....   | 43 |
| 2.2.                     | Marco legal .....  | 44 |
| 2.3.                     | Marco conceptual .....   | 50 |
| CAPÍTULO III .....       |  | 52 |
| MARCO METODOLÓGICO ..... |  | 52 |
| 3.1                      | Diseño y Tipo de Investigación .....   | 52 |
| 3.1.1.                   | Enfoque de la investigación .....  | 52 |
| 3.1.2.                   | TIPO DE INVESTIGACIÓN.....   | 52 |
| 3.2                      | Recolección de la Información .....  | 53 |
| 3.2.1.                   | Población y muestra.....   | 53 |
| 3.2.2.                   | Métodos de investigación.....  | 54 |
| 3.2.3.                   | Técnicas de investigación.....   | 55 |
| 3.3                      | Tratamiento de la Información .....  | 56 |

|  |    |
|--|----|
| 3.4. Operacionalización de Variables.....  | 57 |
| CAPÍTULO IV .....  | 60 |
| RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....   | 60 |
| 4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados.....                         | 60 |
| 4.1.2. Análisis Encuestas a miembros de la Policía Nacional .....                    | 60 |
| 4.1.3. Análisis Entrevista Ab. Tiwi Edder Asesor Jurídico Sub Zona Santa Elena.....  | 63 |
| 4.1.4. Análisis Entrevista Comandante Sub Zona Santa Elena Crnl. Edison Miranda..... | 65 |
| 4.1.5. Análisis Entrevista Fiscal Ab. Juan Pablo Arévalo Santa Elena .....           | 67 |
| 4.2. Verificación de la idea a defender .....  | 69 |
| CONCLUSIONES.....  | 69 |
| RECOMENDACIONES .....  | 70 |
| BIBLIOGRAFÍA .....   | 71 |
| ANEXOS .....   | 74 |

## ÍNDICE DE TABLAS

|   |    |
|---|----|
| Tabla 1 Proporcionalidad de la Pena .....                 | 14 |
| Tabla 2 Elementos funcionales de la Policía Nacional..... | 21 |
| Tabla 3 Jerarquía normativa ecuatoriana.....              | 25 |
| Tabla 4 Muestreo por conveniencia.....                    | 54 |
| Tabla 5 Operacionalización de Variable dependiente .....  | 57 |
| Tabla 6 Operacionalización de Variable Independiente..... | 58 |
| Tabla 7 Sistematización.....                              | 59 |

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

|   |    |
|---|----|
| Gráfico 1 Nexo Causal .....                             | 39 |
| Gráfico 2 Eximentes de responsabilidad .....            | 40 |
| Gráfico 3 Análisis protección de derechos.....          | 60 |
| Gráfico 4 Conocimiento del uso de arma de dotación..... | 61 |
| Gráfico 5 Efectividad de Jueces en sentencias .....     | 61 |
| Gráfico 6 Uso de armas letales .....                    | 62 |

## ÍNDICE DE ANEXOS

|  |    |
|--|----|
| Anexo 1 Preguntas de entrevista a Fiscal .....           | 74 |
| Anexo 2 Preguntas de Entrevista a Comandante.....        | 75 |
| Anexo 3 Preguntas de Entrevista a Asesor Jurídico.....   | 76 |
| Anexo 4 Encuesta a miembros de la Policía Nacional ..... | 77 |
| Anexo 5 Evidencias Fotográficas .....                    | 79 |

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD**  
**CARRERA DE DERECHO**

"LA IMPUTACIÓN OBJETIVA EN LOS CASOS DE CUMPLIMIENTO DEL DEBER LEGAL DE LA O EL SERVIDOR PÚBLICO, EN EL MARCO DEL ESTADO DE NECESIDAD Y LOS PARÁMETROS EXIGIDOS EN EL ARTÍCULO 32 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, PERIODO 2015-2020"

**Autores:** Bauz Richard, Magallanes David

**Tutor:** Ab. Cristóbal Machuca

**RESUMEN**

El presente trabajo estudia la imputación objetiva en aquellos casos del cumplimiento del deber legal por parte de los miembros del orden público frente al estado de necesidad, dicho fin, es basado en determinar si se configura la imputación objetiva como el valorativo en el comportamiento del miembro policial. Se hace énfasis en el estudio teórico de las principales conceptualizaciones, así como teorías que giran en torno a los principios de la fuerza frente al estado de necesidad, así seguido del estudio de casos de procesados por la extralimitación de la fuerza. La base legal por cual es fundamentado el proyecto es la Constitución seguida por el art. 32 del Código Orgánico Integral Penal y la regulación interna de la Policía Nacional. La metodología del estudio es exploratoria, y se hace uso del método inductivo con la finalidad de así obtener conclusiones específicas que permitan valorar la idea a defender. Las técnicas de investigación giran en torno a una muestra no probabilística por conveniencia debido al número extenso de población. De acuerdo al tratamiento de la información y posterior análisis se concluye que la idea a defender es afirmativa en cuanto a su formulación verificando la existencia de la comprensión errónea por medio de la mala interpretación de los reglamentos internos de los niveles de resistencia del uso de la fuerza del policía, así también, como la necesidad de preparación académica para la práctica correcta de proceder en el estado de necesidad.

**Palabras Claves:** Imputación Objetiva, Policía Nacional, Estado de necesidad, Uso de la Fuerza

## INTRODUCCIÓN

El estado de necesidad y la aplicación de medios alternativos de la fuerza, son acciones utilizadas por los miembros de la Policía Nacional Del Ecuador en el cumplimiento del deber constitucional acreditado por el artículo 163, dentro de las atribuciones enmarcadas a la protección del orden público. Dicha protección debe cumplir con los parámetros que eviten la vulneración de derechos tutelados por el estado, y ejerciten un normal desempeño en las acciones apegadas a la legalidad, a la proporcionalidad y a la razonabilidad; sin menoscabar el deber de cuidado, desde otro punto se tiene aquellos principios catalogados en niveles que constan dentro de la normativa interna de la policía nacional que van enfocado en que dicha manera de proceder tiene alcances que a la vez estos se van incrementando hasta hacer uso del arma de dotación.

La mala interpretación de la norma positiva, en el permiso adherido a la norma del Código Orgánico Integral Penal para la exclusión de Antijuricidad provenientes del artículo 32 estado de necesidad, conciben que el miembro de la Policía Nacional actúen de acuerdo a la conducta de naturaleza imprudente (existe el conocimiento, pero se actúa dañando de forma mínima el resultado de la acción), con el objetivo de salvaguardar el bien jurídico que se encuentra en eminente peligro, pero en excepcionales casos el resultado de la acción mantiene un exceso del mismo, entiéndase que los medios utilizados derivan los supuestos de forma dolosa conllevándolo a la extralimitación de un acto de servicio.

La importancia de este trabajo de investigación reviste en los análisis jurídicos en torno a la dogmática y al análisis de los casos en torno a la aplicación directa del estado de necesidad artículo 32 del actual Código Orgánico Integral Penal, frente a la autocrítica valorativa teórica y jurídica de la imputación objetiva en el marco de la universalidad de los principios de proporcionalidad, legalidad y seguridad jurídica.

En el presente trabajo de investigación consta de información que abarca contenidos tantos conceptuales, doctrinarios y jurídicos distribuida en cuatro capítulos de investigación a desarrollar. Cada capítulo abarca puntos claves en cuanto al desarrollo del proyecto logrando así obtener una distribución entendible al lector y así establecer una excelente distribución de toda la información a desarrollar.

El primer capítulo denominado el problema de investigación, se denota de forma meticulosa y concisa sobre la interrogante de investigación planteada de acuerdo al estado de necesidad (art 32) en la imputación objetiva en el uso progresivo y proporcional del arma de dotación, así también como todos aquellos objetivos específicos que permiten hacer cumplir el objetivo principal.

El segundo capítulo denominado marco referencial, hace énfasis a la información dogmática investigada citada por prestigiosos profesores de la ciencia penal del derecho como lo es: Claus Roxin, Frank Von Liszt, Cesar Beccaria, Hans Welzel y entre otros, así mismo se brinda una idea clara de las normativas que se ponen de manifiesto en el problema de investigación.

El marco legal usado corresponde básicamente a todo el fundamento normativo por cual se sustenta el presente proyecto, la ley vigente siempre ha sido el respaldo jurídico como motivación de las sentencias. Todos aquellos conceptos básicos usados hacen mención a el marco conceptual para el entendimiento de aquellas palabras claves que giran en torno al estudio analítico del proyecto.

El tercer capítulo, denominado marco metodológico, se menciona el tipo y diseño de investigación, así también como la recolección y respectivo tratamiento de la información recabada por medio de las encuestas y entrevistas dirigidas a los involucrados del problema y a los distinguidos conocedores de la materia como lo son: El asesor jurídico de la policía, el comandante de la Sub Zona Santa Elena y el fiscal número 4 del cantón Santa Elena quienes son brindarán información necesaria para pernotar si se cumple o no la hipótesis de investigación.

El cuarto capítulo resalta los resultados obtenidos a través de las técnicas de investigación, aquí se plantea una parte muy fundamental que es la interpretación de la información cuyos resultados son de esencial importancia para la verificación u negación de la idea a defender propuestas en el proyecto.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

#### **1.1. Planteamiento del Problema**

El orden público es uno de los objetivos principales garantizado en la Constitución del Ecuador vigente en el artículo 3 literal 8, y es el Estado ecuatoriano el garante de cumplir y hacer cumplir las leyes por velar por la seguridad de todos los ciudadanos ecuatorianos, el Estado se remitirá a través de los diferentes órganos que conforman los poderes públicos llegando así a una jerarquía en cuanto a su aplicación, entre ellas vamos a encontrar a la policía Nacional, capacitada para intervenir en el orden social, trabajando de una manera armónica bajo el principio de legalidad, así también como estatutos internos que delimitaran su actuar frente a una situación determinada. Las diferentes acciones que alteren el orden civil son aquellos actos que amenazan un bien jurídico protegido por el estado, y es allí que debe existir una respuesta para poder evitar dicha agresión o vulneración de derechos. Este proyecto de investigación se centra a partir del comportamiento penal del periodo 2015-2020 de la Policía Nacional del Ecuador en la aplicación directa del estado de necesidad dentro de los parámetros establecidos en el Código Orgánico Integral Penal y los reglamentos internos legalmente aprobados por el estado ecuatoriano.

La extralimitación de la fuerza ha sido un tema de mucha relevancia jurídica a nivel nacional, puesto que según fuentes oficiales de la fiscalía desde el año 2015 hasta la actualidad se han registrado 361 casos de procesados por este delito en el ejercicio de la ejecución directa de la consecución de un acto de servicio. La asamblea nacional en el año 2019 dio a la luz las reformas al Código Orgánico Integral Penal donde se incluyó el artículo 30.1 que nos menciona sobre el cumplimiento legal que tienen los miembros de la policía nacional en el uso progresivo de la fuerza, y así mismo se manifestó el límite legal de la justificación de la antijurídica enfocándonos en materia penal.

En situación de necesidad, se aplica la norma que positivamente permite el uso de la fuerza. Pero también hay utilización de la norma en el juicio de si un hombre actúa o no actúa, conforme le exige comportarse, o se lo permite positivamente, una norma; o de que actúa o no actúa, tal como está facultado a hacerlo mediante una norma. (Kelsen, 1982, pág. 29)

Desde el punto de vista de Hans Kelsen se expresa que existe la limitación de la norma positiva en la permisión y facultad del uso de la fuerza en comportamientos inminentes, siempre y cuando se direcciona dentro de los parámetros exigidos por la norma penal, brindando la oportunidad de efectivizar la adecuada acción en una norma positiva prohibida. Pero aquí dentro de este caso en particular que menciona el autor la norma positiva del uso de la fuerza, se mide desde la óptica subjetiva y objetivo de la conducta humana regulada en cuanto a la protección de la integridad física de sí mismo o de terceras personas que se encuentren en un peligro inminente.

Desde este enfoque jurídico y citando a todas las normativas vigente se hace un análisis exhaustivo sobre la debida aplicación de la exclusión de culpabilidad dentro de los procesos que se adhiere al estado de necesidad. Según el comportamiento objetivo dentro del contexto judicial, el administrador de justicia distingue valorativamente las diferentes causales del artículo 32 (estado de necesidad) desde el resultado de la acción hasta los límites que conlleva la legalidad de la aplicación del uso progresivo de la fuerza, pero esta misma ley que los faculta carece de soportes legales explícitos dentro de la debida aplicación e interpretación de la responsabilidad penal en el empleo del acto de servicio. La legítima defensa y estado de necesidad, necesitan de la proporcionalidad para actuar, la misma exclusión de Antijuricidad mide la facultad de actuar de un miembro policial pero la proporcionalidad lo hace recaer en el exceso de Antijuricidad, un hecho puntual acerca de la explicación del problema es lo ocurrido en el año 2018 en el caso mascarilla, relatando los hechos suscitados comienzan cuando en un accidente de tránsito se vieron involucrados dos vehículos siendo uno de ellos una grúa, posteriormente se pretendía realizar el procedimiento policial siendo así que fue impedido por un grupo de afrodescendientes, estas personas lograron llevarse uno de los vehículos, esto fue notificado a miembros del Grupo de Operaciones Especiales en donde estos fueron retenidos por un grupo de nativos del lugar y es allí donde los uniformados son amedrentados y agredidos por este grupo de personas, y es allí que Andrés Padilla recibió un disparo en la cabeza por parte del uniformado David Velasteguí que le ocasionó la muerte, el uso de su arma fue justificada

por legítima defensa. El caso mascarilla paso por la primera instancia en donde el tribunal penal de Imbabura sentencio en contra del uniformado siendo así que se le condenó a una pena privativa de libertad de tres años y cuatro meses, posteriormente al transcurrir un año y cuatro meses el tribunal de apelación declaró su inocencia. Dentro de este caso las interrogantes que surgen son muchas, el por qué las decisiones y sentencias en cada instancia variaron y sobre cuál fue su motivación para establecerla, siendo así se puede determinar que estamos ante una antinomia normativa. Entiendan la proporcionalidad es “que el daño que se realice para impedirlo, sea menor al que se pretendía causar por el delincuente” y “el arma a utilizarse deben ser en las mismas condiciones y que generen la misma lesión” con esto se menciona que un cuchillo no es igual al arma de fuego. Si un policía utilizaba el arma de fuego, recae en el Art. 2 del Acuerdo Ministerial Art. 4472 Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la policía nacional del ecuador en su inciso 3 estipula:

Las servidoras y servidores de la Policía Nacional, en el desempeño de sus funciones, podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto, siempre el uso de la fuerza deberá ser una medida excepcional y proporcional. (2011)

Esta sección al final, es cuestión de gramática y sindéresis, dice “excepcional y proporcional” no dice “excepcional o proporcional”, entonces el Policía incurría en el Exceso de la exclusión de Antijuricidad (Exceso del uso progresivo de la Fuerza) de acuerdo al Art. 31 del COIP que menciona que recibirá la pena mínima reducida en un tercio en el respectivo tipo penal que en este caso sería el homicidio. La imputación objetiva es fundamental en la atribución de resultados y se sujeta de acuerdo a la casuística y el buen juicio de valor que se mantiene subjetivamente a la conducta de naturaleza imprudente (existe el conocimiento, pero se actúa dañando de forma mínima el resultado de la acción), con esto se quiere decir que, si bien es cierto el objetivo del estado de necesidad es salvaguardar un bien jurídico que se encuentra en eminente peligro, pero en excepcionales casos el resultado de la acción mantiene un exceso del mismo, entiéndase que los medios utilizados derivan los supuestos de forma dolosa (el resultado de la acción no trae consigo la reparación del bien jurídico vida), por otro lado se analiza la habilitación legal en el ejercicio de función policial, puesto que dentro de los reglamentos internos no se tiene una buena interpretación que vincule el límite de la acción lesiva en la ejecución de un acto de servicio.

## **1.2. Formulación del Problema**

¿Cómo incide el estado de necesidad en la imputación objetiva dentro de los parámetros exigidos por la ley en el uso progresivo y proporcional del arma de dotación?

## **1.3. Objetivos: General y Específicos**

### **Objetivo general**

Determinar si se configura objetivamente la imputación objetiva en el cumplimiento inminente del estado de necesidad dentro de los parámetros exigidos por el artículo 32 del Código Orgánico Integral Penal, con la ayuda de la dogmática justificante de la teoría de la culpabilidad para el análisis del comportamiento valorativo y normativo de la atribución emanada por el estado a los miembros de la policía Nacional

### **Objetivo específico**

- ✓ Comprobar la naturaleza jurídica valor legal de los manuales internos de la policía Nacional, por medio de la comparación en la dogmática penal a la imputación objetiva para un estudio explícito sobre la aplicación de la proporcionalidad.
- ✓ Evaluar los principios de proporcionalidad, legalidad y de necesidad, frente a una acción del uso de la fuerza a través de las normas aplicables a la exclusión de Antijuricidad de la ley penal ecuatoriana para la determinación de la legalidad de cada acto.
- ✓ Observar si existe una comprensión errónea de los límites de intervención o de consecuencia del uso de la fuerza, mediante análisis de las sentencias emitidas por los jueces, para la obtención acertada sobre la aplicación del estado de necesidad en la labor policial

## **1.4. Justificación de la Investigación**

Este trabajo analiza aspectos relevantes en torno a la aplicación directa del estado de necesidad artículo 32 del Código Orgánico Integral Penal, frente a la autocrítica valorativa teórica y jurídica de la imputación objetiva en el marco de la universalidad de los principios de proporcionalidad, legalidad y seguridad jurídica. La responsabilidad penal de la acción se enmarca en el estricto cumplimiento del deber que legalmente mantienen los policías en el control de la seguridad ciudadana dentro de los límites conferidos en el uso progresivo de la fuerza. El soporte legal que se toma en consideración son los reglamentos internos que actualmente la policía nacional mantiene como eje principal doctrinario en la formación del

personal dentro de sus filas, y así mismo se hace énfasis a los diferentes instrumentos internacionales suscrito por el estado ecuatoriano. La dogmática penal es un eje fundamental dentro de la problemática planteada, puesto que de aquí se desprenden las diferente aristas que ayudaran a una comprensión más eficaz sobre el uso del estado de necesidad, ya que los presupuestos y aparatados derivados de los estudios de los doctrinarios del derecho, por citar Hand Kelsen como uno de sus mayores exponentes, brinda un soporte más explícito en el conocimiento de las técnicas de intervención policial apegados al estado de derecho y la legalidad. En cuanto a la justificación metodológica para generar conocimientos válidos es necesario hacer uso de instrumentos tales como la recopilación de información de las distintas plataformas digitales confiables, así como estadísticas proporcionadas por la fiscalía general del estado, y de aquellas encuestas online a miembros de la policía nacional, la entrevista estructurada a un fiscal de la provincia de Santa Elena así también como a un comandante de la policía nacional serán los instrumentos de investigación y soporte. De acuerdo a la Justificación práctica de lo planteado en cuánto al fin de este estudio se facilita la comprensión más a fondo acerca del actuar del uniformado frente al cumplimiento de su deber.

### **1.5 Variables de Investigación**

- **Variable dependiente**

Cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la policía nacional.

- **Variable independiente**

Aplicación del art. 32 del Código orgánico integral penal (estado de necesidad)

### **1.6. Idea a Defender**

El uso proporcional del arma de dotación de los miembros de la Policía Nacional en el contexto de los parámetros exigidos por la ley de acuerdo al artículo 32 del Código Orgánico Integral Penal relativo al estado de necesidad, crea una comprensión errónea sobre los límites de intervención o consecuencia del uso de la fuerza según los criterios establecidos por la imputación objetiva.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO REFERENCIAL**

#### **2.1. MARCO TEÓRICO**

##### **2.1.1. Teoría general del delito**

La dogmática penal mantiene una base ligada esencialmente a las características inherentes a la teoría del delito como lo es, la antijuricidad que es contrario a derecho, la imputabilidad enmarcada en los aspectos relativos la acción y omisión del injusto penal y los criterios desarrollados en los sistemas funcionalistas, finalista y casualista de los referentes doctrinarios del derecho penal. Frank Von Liszt es uno de los principales precursores de la corriente “casualista” mantiene una firme adhesión a la acción como causa natural del delito, en circunstancias propias de los términos y límites de la ley, ya que al delito se lo concibe como un ente jurídico y no como un ente de hecho. El delito prevé la amenaza aplicada a sanción como medida de responsabilidad, la capacidad moral insertada por la voluntad y la intensión que se manifiesta dentro del círculo de acotamientos del hecho y la sistematización física como resultado dañoso. Según Cesar Beccaria, exponente de la concepción humanista del derecho clásico y valedero de los derechos humanos, expone una posición contraria al poder punitivo del estado excedido en la aplicación de tratos inhumanos al verdadero fin de la pena, la restauración y reinserción en sociedad, para ello menciona lo siguiente:

Nada interesa más a una nación que el tener buenas leyes criminales, porque de ellas depende su libertad civil y en gran parte la buena construcción y seguridad del estado, pero acaso no hay una empresa tan difícil como llevar a su entera perfección la legislación criminal. (De Lardizábal Y Uribe, 1982, pág. 3)

La aplicación de la naturaleza de la pena no debe exceder los límites represivos e inhumanos que se manifieste en el castigo asistido por el poder punitivo del estado. De aquí comprende la construcción de legislación criminal con los principios y valoraciones de acuerdo a la necesidad de encontrar el camino para sancionar de acuerdo a la valoración de la acción y la norma penal.

La escuela positivista establece una posición subjetiva mediante la inserción de tres factores importantes como lo es la consecuencia social, antropológica y física emanada por el ente anti social.

De aquí surge el sentido de la norma como una medida de seguridad determinado por la conducta preventiva y no represiva de la pena. El sistema finalista es orientado por el precursor Hans Welzel que contrario a la escuela casualista mantiene una postura dirigida a la finalidad del acto, es decir que además de actuar con voluntad y conocimiento dentro de la acción antijurídica, se tiene un fin como consecuencia de los valores ético y social. Ya en los años 30, esta tendencia finalista, ocupó gran parte de represión alemana nazista donde existía un estado represivo con una política criminal enmarcado en el nacionalismo irrestricto de respeto a las leyes del estado y no a los bienes jurídicos del ciudadano. Es claro que el presupuesto de la pena va dirigido a la magnitud de la culpabilidad del autor, y no la peligrosidad que se pretende encasillar, de esta manera Welzel manifiesta en su libro sobre la teoría finalista lo siguiente:

“El verdadero sentido de la teoría de la acción finalista, aspira al restablecimiento de la función ético-social del derecho penal y la superación de las tendencias naturalistas-utilitarias del derecho penal” (Welzer, 1951, pág. 18).

De esta manera la teoría finalista busca encasillar a la Antijuricidad y la culpabilidad dentro de los parámetros que debe existir en la colocación del tipo penal creado por el legislador y no caer en contradicciones en la teoría aplicada al delito, ya que el sentido de la teoría es radicarla en los derechos fundamentales del hombre. El funcionalismo es ampliamente difundido por Malinoski quien refleja su postura mediante la sociología y el comportamiento jurídico penal asociado al estudio de la política criminal del sujeto y su praxis social. La política criminal es encajada por la realidad social, particularmente en la resocialización del sujeto, es decir que encamina criterios dogmáticos en la aplicación sistemática de la teoría del delito dentro de la conducta típica, antijurídica y culpable materializada en la norma penal dentro de la consumación de un delito. La prevención especial es el eje fundamental dentro de la función de la pena en la cual evita la consumación otros delitos mediante el castigo ejemplarizado para encontrar la paz social. Según Claus Roxin, en fin, de la pena es:

El fin de la pena es exclusivamente la prevención y ciertamente tanto la prevención general como la especial. Al respecto de la prevención general hay que entenderla no en el primer lugar como prevención intimidatoria negativa, sino como prevención integradora positiva. (Roxin, 1991, pág. 46)

La pena dentro de una sociedad democrática tiene una finalidad de prevención y limita el poder punitivo del estado, mediante una sanción ejemplarizada al ente que contravenga la norma penal, siendo un caso de prevención positiva para la política criminal.

### **2.1.2. Antijuricidad**

La Antijuricidad constituye una característica fundamental dentro del apogeo inexorable del cometimiento de un delito que es contrario a la norma penal, y se fundamenta dentro del injusto penal determinado por el desvalor que posee un acto típico. Desde esta concepción, la teoría del delito dentro de sus tres elementos fundamentales, como lo es Tipicidad, la Antijuricidad y la Culpabilidad contienen una categoría dogmática que pretende demostrar de forma meticulosa el supuesto de hecho reflejado por el sujeto activo del delito. Así mismo cabe recalcar que la norma penal, además de ser contemplativa, justifica acciones que son materializadas para la protección de bienes jurídicos accionados por terceras personas para encausar un daño inminente, tal como es el caso de las causas de justificación de la Antijuricidad, que faculta al accionante la protección de la integridad física inminente provocado en circunstancias de peligro excluyéndolo del delito. El estado de necesidad y la legítima defensa, actúan en nuestro cuerpo legal como un permiso que se otorga al accionante en el encuadre de una agregación ilegítima, para ello se debe cumplir con determinados parámetros que el código orgánico integral penal le faculta y esta a su vez limita la realización del acto para no recurrir en un exceso.

#### **2.1.2.1. Antijuricidad Formal**

Para que se configure una acción contraria a la norma positiva debe existir una relación entre la conducta y el acto encausado por el accionante, derivándose, así como una prohibición típica atribuida por el injusto penal. De esta manera la Antijuricidad formal representa concretamente a la conducta reprochable que viole parámetros existentes en la ley penal, llamándose, así como desvaloración de la acción.

### **2.1.2.2. Antijuricidad Material**

La materialidad de la conducta que lesiona el bien jurídico debe ser opuesta entre la acción que se vaya a realizar y al tipo penal de la norma jurídica que se encuentra inmerso dicha prohibición, es decir que la interpretación de llamada Antijuricidad formal el sujeto activo del delito lo materializa al recurrir a la lesión del bien jurídico protegido por el estado. Existe un aditamento especial dentro de este tema en concreto, ya que el escenario de la Antijuricidad formal previene excepciones que son ínfimamente posibles dentro del derecho penal, tal es caso de la colisión de dos bienes jurídicos (colisión de deberes), en donde se prefiere el interés del bien jurídico más valorado sobre el de menor consecuencia dentro de acción cometida.

### **2.1.3. Exclusión de Antijuricidad**

El tema de la exclusión de la Antijuricidad dentro del estado de necesidad exime de responsabilidad penal al accionante dentro de los parámetros que exige la ley y los fundamentos de derecho que la norma positiva prevé, para ello es importante que la acción encuadre de manera minuciosa dentro del círculo de acotamientos eximentes del injusto penal. Entendido de estas maneras, la exclusión de la acción, trata de mantener cierto equilibrio entre el injusto penal y la orden legítima en el cumplimiento de salvaguardar el bien jurídico llamado vida, encausando un menor daño posible en la acción realizada por el autor. De acuerdo a nuestro cuerpo legal vigente, precisamente en el artículo 30 del COIP, menciona sobre las causas de justificación de la Antijuricidad en donde detalla que debe existir la justificación de la conducta en los parámetros del estado de necesidad y la legítima defensa si el caso lo expresa.

En virtud de la infracción penal que se esté juzgando y el posible acontecimiento, se debe tomar en consideración que hacer uso del estado de necesidad conlleva a cumplir cierto requisito que la norma prevé:

1. Que el derecho protegido esté en real y actual peligro.
2. Que el resultado del acto de protección no sea mayor que la lesión o daño que se quiso evitar.
3. Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para defender el derecho.

Se presentan tres causales que son entendidas como la eliminación de la culpabilidad valorada desde el punto de vista del sujeto pasivo de la acción, entiéndase de esta manera que el

argumento acogido por el derecho penal se funda en la conducta humana agresiva del sujeto pasivo, limitando su accionar mediante la lesión como medio de la protección racional del resultado, contemplando en que no exista el exceso del mismo.

El peligro de producción de la acción como lo manifiesta la norma, debe ser real y actual como único medio practicable en situaciones de necesidad para delimitar el nexo causal entre la infracción y la responsabilidad aplicable para el estado de necesidad, puesto que si la norma no prevé estos requisitos se estaría llevando al error de prohibición. El estado de necesidad no parte de una idea de agresión, más bien parte de una idea de afectación real demostrando que no hay otro camino que se puede adoptar.

Aquí la doctrina siempre acude al hurto famélico como un ejemplo explícito del caso, es decir, una persona que hurta algo, porque se muere de hambre, puede lesionar la propiedad mediante la necesidad de alimentarse puesto que no existe otro medio de conseguir alimento; desde esta óptica el derecho prevalece sobre el bien jurídico de mayor relevancia que es la vida. Esto no quiere decir que es derecho hurtar es normal dentro de la sociedad, cabe aclarar que el derecho contempla en hechos donde se requiere estrictamente la necesidad diferenciándolo de un delito mediante la acción que se encuentra justificada por la norma penal.

#### **2.1.3.1. Artículo 32 Código Orgánico Integral Penal al estado de necesidad**

El actual código orgánico integral penal, reformado en el año 2021, dimensiona ciertos criterios que son tomados en cuenta dentro de los lineamientos garantista con normas sustantivas y procesales, manteniendo la prevalencia de derechos y justicias de quienes el proceso penal acoge como víctimas y procesados de acuerdo al nuevo orden constitucional del año 2008. En este contexto, la legalidad de las penas se ve desarrollado de acuerdo a las conductas que son relevantes en la teoría del delito y el eximente de responsabilidad en infracciones que son flexibilizadas por el estado. El sistema penal, contempla la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales mediante la irrestricta observación del debido proceso y la intervención penal legitimada. El estado de necesidad se encuentra contemplado en el artículo 32, donde se menciona lo siguiente:

“Artículo 32.- Estado de necesidad. - Existe estado de necesidad cuando la persona, al proteger un derecho propio o ajeno, cause lesión o daño a otra” Código Orgánico Integral Penal [COIP]. Art. 32. 17 de febrero de 2021 (Ecuador).

Tomando en consideración esta primicia, se entiende que el sujeto encuentra la necesidad de actuar por fuerza mayor de acuerdo a la naturaleza justificante de la norma y los parámetros objetivos y subjetivos evitando un daño mayor al deseado.

### **2.1.3.2.Base legal del estado de necesidad**

Actualmente el aparataje jerarquizado de las normas que constituyen el estado, mantiene una estrecha relación de la legalidad en torno a la adecuada aplicación de los principios y derechos encontrados en la constitución y los tratados y convenios internacionales de derechos humanos, garantizando, en un sentido general, la necesidad racional de implementar el uso de herramientas jurídicas que ayuden a encajar la naturaleza justificante del estado de necesidad (*necessitas legem non habet*). Según el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la república del Ecuador expresa:

“Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o petición de parte” Constitución de la República del Ecuador [Const]. Art. 158. 20 de octubre de 2008 (Ecuador).

Es así el estado promueve el efectivo goce de los derechos mediante las políticas públicas concernientes a la preservación de la integridad física del grupo poblacional en general. De aquí surge la necesidad de establecer límites correlativos a la norma penal, estableciendo la protección de los bienes jurídicos sin excluir los principios que engloban a los derechos humanos. El COIP, de cierta forma recoge requisitos indispensables para la exceptuación de la responsabilidad del accionante, de acuerdo a la licitud de la conducta determinada por las circunstancias de la imputabilidad del delito. El artículo 32 del cuerpo legal vigente, recoge los parámetros que priorizan el equilibrio entre las normas de mayor rango (La constitución y tratados y convenios internacionales y la ley orgánica) evitando una incoherente interpretación y aplicación del estado de necesidad dentro del aparataje judicial.

Es importante recoger la base legal concerniente a los elementos que conforman al estado de necesidad, ya que el derecho señala deberes que se debe cumplir dentro del fundamento legítimo de la norma penal y orientar las prohibiciones de acuerdo a la conducta generada por la Antijuricidad (contrario a derecho), y sobre todo la facultad que brinda la norma en la protección singular del carácter espontaneo de cada hombre que obra por sentido común.

### 2.1.3.2.1. Principio de proporcionalidad

La aplicación del principio de proporcionalidad parte de la interpretación de las posibilidades fácticas y jurídicas centradas en los derechos y garantías fundamentales que adecuan al derecho sustantivo y adjetivo en las distintitas conductas humanas. Ya abordando en el ámbito penal, este principio se lo subdivide dentro de las esferas del límite que se contempla en la ponderación de la facultad limitadora del poder punitivo del estado (Ius Puniendi) de acuerdo al comportamiento y culpabilidad que se le impute al procesado. La adaptación de la proporcionalidad de la pena se clasifica en la siguiente manera:

**Tabla 1 Proporcionalidad de la Pena**

|                   |   |
|-------------------|---|
| <p>Origen</p>     | <p>Según la historia, el principio de proporcionalidad albergaba la exigencia de encajar una pena de acuerdo a la conducta ejecutada por el delito, haciéndola infalible y necesaria para efectivizar la idea de reflexión del castigo. La idea del castigo pasaba por una necesidad ejemplarizada y no por un deseo de venganza, ya que a lo largo de la época el poder punitivo del estado, se lo retribuido excesivamente a la sociedad (deseo de venganza).</p> |
| <p>Concepción</p> | <p>La concepción propuesta por varios autores acerca de la proporcionalidad de la pena, es considerar que la dogmática de imputación se asienta directamente a los fines de la pena manteniendo una estrecha relación de proporcionalidad que no se exceda los límites de operatividad de la norma penal.</p>   |
| <p>Finalidad</p>  | <p>La finalidad se basa exclusivamente en el actual estado de derecho enmarcado en la constitución dentro del artículo 76. Numeral 6 que nos menciona sobre la proporcionalidad de las infracciones y sanciones penales, es decir que los efectos de la proporcionalidad de la pena se medirán de acuerdo a la prevención social y a las faltas cometidas en la comisión del acto.</p>  |

**Fuente:** Datos de la Investigación

**Elaborado por:** Bauz Richard; Magallanes David

Para ello el principio de proporcionalidad evita la aplicación desmedida del poder punitivo del estado mediante la limitación ejemplarizada de la pena mediante la debida aplicación de los derechos fundamentales como eje primordial en sanciones que conlleva la restricción de la libertad mediante el criterio constitucional del debido proceso y la tutele judicial efectiva.

#### **2.1.3.2.2. Principio de legalidad**

A la facultad de poder castigar una determinada acción se la debe delimitar, siendo así que ésta es regulada a través del principio de legalidad, dicho principio conlleva a que una acción únicamente podrá ser castigada si ésta consta dentro de una determinada normativa dentro del ordenamiento jurídico, es decir, está tipificada. Teniendo en claro la conceptualización del principio de legalidad se procede a estudiar a mayor profundidad dicho principio.

Dentro de la normativa penal ecuatoriana en el COIP se encuentra debidamente estipulado en el artículo 5 acerca de los principios procesales, siendo el principio de legalidad uno de ellos. La normativa penal ecuatoriana describe este principio como aquel que estando una vez estipulado a través de una ley da paso al respectivo procedimiento y sanción frente a aquella acción u omisión realizada por un individuo. Dentro del COIP se encuentra estipulado de manera específica la legalidad enfocándose en la pena, en el artículo 53 se encuentra acerca de que no se debe imponer una pena mayor a la ya establecida dentro de la normativa, haciendo referencia a la legalidad de un delito a través de una ley existente; ya que sin esta no se puede imponer penas privativas de libertad más allá de lo que la ley lo permita.

La composición del principio de legalidad es también aquella articulación que se genera dentro del ordenamiento jurídico, así también como de los tratados y convenios internacionales por el cual el país se encuentra suscrito, la convención interamericana de los derechos humanos en el artículo 9no hace mención en cuanto a la legalidad de un acto para su respectiva sanción, su contenido se enfoca a que un delito no puede ser castigado si este no fuera considerado delictivo dentro de una normativa existente. Cada uno de los conceptos desarrollados permiten obtener una definición clara acerca del principio de legalidad dentro del ámbito penal, siendo así que es que la delimitación que se le da a la potestad que tiene el estado de castigar aquellos delitos debidamente tipificados dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano ya que sin ley existentes una acción u omisión no sería considerado delito.

### **2.1.3.2.3. Principio de necesidad**

El universo se maneja bajo el efecto de acción y reacción, cuando el ser humano se ve en una situación de amenaza este va reacción para evitar que su integridad física sea atacada, es así que la normativa ecuatoriana resalta aquella cualidad humana, pero a la vez la delimita para que así solo en ciertos casos se pueda hacer uso de la fuerza u otro mecanismo para protegerse ante un posible daño. El principio de necesidad gira en torno a aquellos conceptos que la definen como un eximente y amparo hacia aquella persona que se encuentra bajo una necesidad en específico, que persigue un único fin que es poder evitar daños a la persona misma o a terceros, teniendo un nivel de proporcionalidad equivalente entre la reacción y el mal que se busca evitar. Dentro de la normativa ecuatoriana en el COIP en el artículo 32 se encuentra estipulado el estado de Necesidad, su concepto así también como de cuales son aquellos parámetros que influyen para que la acción llevada a cabo pueda ser catalogada como una acción frente a un estado de necesidad.

### **2.1.3.3.Culpabilidad**

Una persona al ser declarada culpable se le atribuyen todas aquellas responsabilidades por sus actos cometidos, estando estas tipificadas bajo una normativa existente de acuerdo al principio de legalidad, por lo tanto, la definición de culpabilidad en el ámbito penal es aquella situación jurídica de una persona por una acción u omisión cometida por esta. Una de las definiciones acerca de la culpabilidad menciona que: "La culpabilidad, en Derecho penal, es la conciencia de la antijuridicidad de la conducta, es decir supone la reprochabilidad del hecho ya calificado como típico y antijurídico" (Macas, 2015, pág. 13). Para este autor el término culpabilidad es aquel resultado de una serie de componentes que han situado a una persona dentro de una conducta típica, antijurídica y por último a ser declarado culpable bajo un debido proceso. Las distintas definiciones de culpabilidad van enfocadas a establecer una situación jurídica sobre el individuo por el cual es procesado. Dentro de la legislación ecuatoriana en el Código Orgánico Integral penal se encuentra estipulado el término Culpabilidad en el artículo 34 en donde hace mención a que una persona se le atribuyen responsabilidades penales cuando se la declare imputable, es decir, que dicha persona comprenda que sus acciones han lesionado algún bien jurídico protegido por la legislación ecuatoriana, así también como haber incurrido en contra del ordenamiento jurídico.

### **2.1.3.3.1. Elementos de la culpabilidad**

Para que una persona sea declarada culpable, dicho accionar debe constar bajo una normativa existente y a la vez ésta no debe tener amparo alguno bajo alguna de las causales de justificación frente a un estado de necesidad, y por último debe llevarse a cabo por una persona a quien se le puedan atribuir responsabilidades por su condición mental.

Los elementos de la culpabilidad son positivos y negativos siendo estos aquellos que giran en torno a la categoría dogmática que posea ésta, es decir aquellos elementos que distinguen un delito del otro.

#### **2.1.3.3.1.1.Elementos positivos**

Los elementos positivos son aquellos reproches que se le atribuyen al sujeto procesado para determinar el actuar de su acción u omisión, para así comprobar si existe o no culpabilidad. Dentro de esta sección se encuentran dos importantes puntos:

- a) Capacidad de entender el acto cometido: dentro de esta premisa se puede analizar que no es lo mismo juzgar por sus actos a una persona capaz, que a una persona con problemas sean estos mentales o psicológicos, porque esta no va estar apta para atribuirle responsabilidades, en el COIP artículo 35 se estipula que en el caso de trastorno mentales no se le puede atribuir responsabilidades penales a las personas que cometan actos antijurídicos.
- b) Conducta de acuerdo al estado de necesidad: en esta sección se valora la autodeterminación que tiene la persona que comete el accionar, es decir que dicha acción se ajusta al derecho que se quiere proteger, cabe mencionar que no se hace énfasis a la colisión de derechos, sino más bien del estado de necesidad para salvaguardar un bien jurídico protegido.

#### **2.1.3.3.1.2.Elementos negativos**

Dentro de los elementos negativos que determinan la culpabilidad de una persona son aquellas situaciones externas que ya sea por caso fortuito que esté fuera del alcance del procesado y que éste pueda evitar dicha acción.

### **2.1.3.3.2. Teoría de la culpabilidad de Claus Roxin**

Claus Roxin fue un jurista, abogado y profesor universitario alemán, muy destacado en el ámbito del derecho penal internacional así también como en la Teoría del Derecho, su influencia y aportes al derecho penal han sido de esencial relevancia ya que se ha permitido a través de sus estudios poder entender más acerca del derecho procesal penal, todos estos logros han sido premiados por varios doctorados Honoris Causa, así también como demás reconocimientos por su importe labor catedrática.

El enfoque general de Claus Roxin acerca de la teoría de la culpabilidad va dirigido a la finalidad de la pena preventiva integradora, y ésta a la vez es fundamentada en el presupuesto de la pena, esta teoría es muy sugerente ya que su estudio permite conocer cómo trabaja el ordenamiento jurídico basado en la normativa máxima de un estado. Dentro del Ecuador la normativa máxima es la Constitución siendo así, que esta es la que va dirigir todo el conjunto de códigos y cuerpo normativos que se emanen de ella, respetando sus principios y creando normativas que ésta así lo permita.

La culpabilidad incide de manera directa en la mente de las personas ya sea que éstas hayan o no cometido un determinado delito: "Cuando no exista una necesidad de pena, sea bajo puntos de vista de prevención especial sea bajo puntos de vista de prevención general, la pena carecerá de una justificación penal" (Roxin, 1991, pág. 44). Para ello el autor hace mención acerca de la prevención tanto general como la especial, al desarrollar el contenido de lo que abarca la prevención general se encuentra de que es todas aquellas normativas vigentes que cualquier persona conoce, un ejemplo el saber que quitarle la vida a una persona está tipificado en la ley y por consecuencia recae una pena privativa de libertad, este tipo de prevención está latente en la mente de las personas incidiendo de manera clara a no cometer dichos actos. Así mismo, se encuentra la prevención especial y esta es cuando ya una persona ha cometido un determinado delito, siendo así que se le aplica la pena correspondiente por sus actos cometidos, aquí la prevención ya trabaja de manera diferente ya que la persona es sometida a pagar con la privación de la libertad y demás acciones que la ley lo exija, al trabajar en el consiente de esta persona se inculca a no volver a cometer el delito en un futuro cercano.

### **2.1.3.3.3. Teoría pura de Hans Kelsen**

Filósofo y jurista austriaco, Hans Kelsen ha sido considerado una de las personas más influyentes en el campo del derecho, todos sus aportes jurídicos prevalecen hoy en día siendo estos analizados y facilitando un camino viable al momento de estudiar a mayor profundidad el derecho.

La teoría planteada se enfoca en que todas las normas existentes son basadas en juicios hipotéticos, es decir, que están sujetas a afirmar o refutar alguna acción cometida, estableciendo la relación directa entre acción y su consecuencia por dicho acto cometido. La naturaleza de dicha teoría va enfocada en que cada norma tiene una finalidad al momento de ser promulgada y que a la vez esté vigente, una determinada normativa da paso a que acciones puedan ser permitidas o prohibidas con la única finalidad de regular comportamientos del ser humano dentro de la sociedad y así mantener un equilibrio y que se aplique la normativa cumpliendo la finalidad por la cual fue elaborada.

Para Hans Kelsen el derecho es aquel orden que trabaja de manera coactiva y es así que expresa: "Un orden jurídico puede ser juzgado como injusto según determinada pauta de justicia" (Kelsen, 1982, pág. 62). Este autor hace un gran aporte hacia el tema de investigación basado en cuanto a la teoría del delito, un delito para ser catalogado de esta manera debe ir en contra del ordenamiento jurídico, pero muchas veces existen aquellas pautas que sitúan un orden jurídico como injusto, indagando en el tema encontramos ejemplos muy claves como lo es el estado de necesidad frente a un hecho inminente, es decir, cuando se tiene que responder con acciones hacia un acto que puede dañar o lesionar un bien jurídico protegido por el estado, el ejemplo más claro dentro del enfoque de esta investigación es cuando un miembro de la policía nacional se encuentra frente a una persona que está a punto de quitarle la vida a otra persona, la reacción del miembro de la policía será responder para evitar que suceda dicho acto, siendo así que se procede por medio del uso del arma de dotación, y es allí cuando surgen dudas de que si se vulnera un derecho por otro o si realmente está haciéndose uso del estado de necesidad, aquí se ve reflejado claramente el ejemplo de aquella premisa mencionada por Hans Kelsen.

#### **2.1.4. Elementos funcionales de la policía nacional**

El rol de la policía nacional en orden público ecuatoriano se fundamenta en la protección de derechos tutelados por el estado, la seguridad ciudadana interna y la prevención de delitos; cumpliendo con los parámetros y normas establecidos en la constitución ecuatoriana y los reglamentos internos de la institución policial. Para ello, los elementos esenciales para el funcionamiento interno de cada servidor policial, se encuentran integrados por el sistema de transparencia, integridad policial y confianza ciudadana, que atiende a la misión específica de salvaguardar la paz y garantizar los derechos de los ciudadanos.

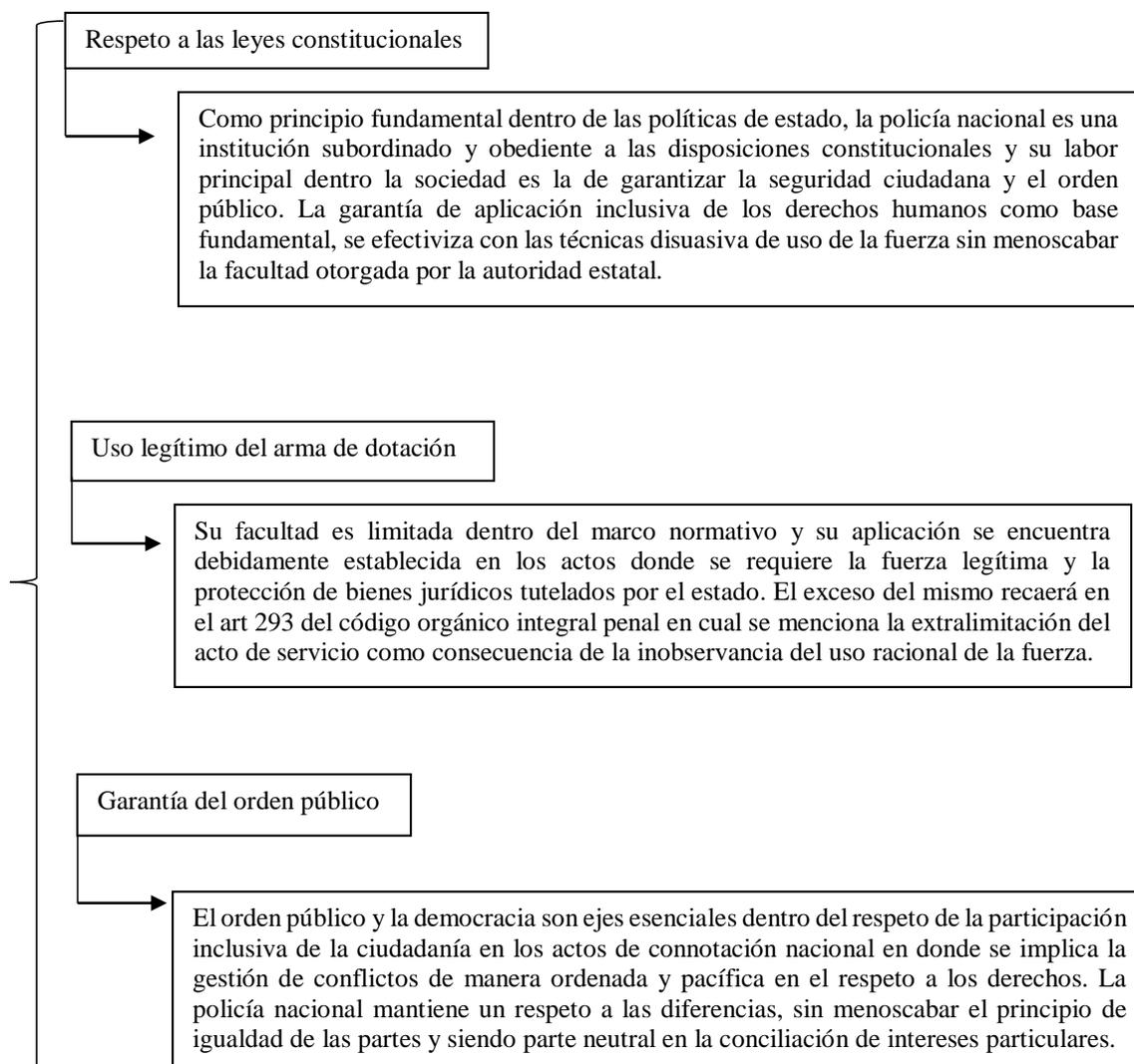
El seguimiento y el cumplimiento de la misión encomendada por la carta magna, se orienta a la práctica y mejoramiento continuo del adoctrinamiento y entrenamiento policial que promueva la excelencia en el trabajo continuo al servicio a la colectividad. El trabajo unificado atendiendo los requerimientos de la ciudadanía es fundamental dentro de las estrategias de política y seguridad que orientan a una visión humanista encaminada al marco de las relaciones de colaboración estratégica de seguridad ciudadana. Las políticas generales concernientes a los elementos funcionales de la policía nacional, se encuentra enmarcado en el artículo 163 de la constitución de la república del Ecuador en donde nos menciona lo siguiente:

La policía nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público y proteger el libre ejercicio de derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Constitución de la República del Ecuador [Const]. Art. 158. 20 de octubre de 2008 (Ecuador).

De acuerdo a esta primicia, el funcionamiento de la posición de la policía frente al orden público se fundamenta básicamente en la neutralidad e independencia de los límites y funciones exclusivos legitimados por el deber encomendado por el estado, en aras de colaborar con el bien común y el ordenamiento jurídico. Se menciona que la policía es de carácter “armado”, pero limitado en el actuar social ya que el uso del arma de dotación se lo realiza de manera diferenciada en situaciones de peligro reguardando la integridad física de los ciudadanos y cumpliendo con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad que son indispensables en el aplicativo del funcionamiento del procedimiento policial. La valoración ética constituye un eje sustancial dentro de la aprobación sistemática de las órdenes encomendadas por el órgano regular internos, y su cumplimiento es incondicional.

Sin embargo, existen disposiciones que exceptúan la orden legítima de responsabilidad, ya que el cumplimiento genera un exceso de transgresión de derechos y abuso de autoridad que encerraría el irrespeto a las disposiciones y leyes que facultan obrar con ética y moral. Los principios y valores de la doctrina policial se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

**Tabla 2 Elementos funcionales de la Policía Nacional**



**Fuente:** Datos de la Investigación

**Elaborado por:** Bauz Richard; Magallanes David

### **2.1.5. Extralimitación de un acto de servicio**

La extralimitación dentro del abuso de facultades encargadas por las entidades estatales constituye responsabilidad penal dentro de la consumación de la acción del delito. Según el COIP, artículo 293 se menciona sobre el exceso de la ejecución de un acto de servicio, en el cual la acción producida por los miembros de las fuerzas armadas y policía nacional, no deben producir una acción contraria a la facultad encomendada por el estado. Si bien es cierto, la norma penal mantiene sectorizado dos concepciones, la escuela funcionalista y humanista que garantiza la justificada aplicación de una sanción en términos coherentes al resultado a la acción, existen ciertos vacíos legales y de interpretación en materia de diferenciar la extralimitación, la necesidad y la legítima defensa en conductas que requieren la valoración minuciosa frente a la deliberación de los administradores de justicia.

En este sentido el papel fundamental de la teoría del delito en la exclusión de la Antijuricidad corresponde a la buena interpretación del fundamento fáctico y el deber de cuidado encargado por el estado, simplificado en la forma adecuada de la norma y lo lícito de la conducta. En el manejo de la conducta típica trata de comprobar las circunstancias agravantes que actúan como modulación de una lesión o peligro existente a producir la desvaloración de la acción y cuyo resultado posiblemente sea el exceso.

El homicidio culposo correspondería a la situación de exceso producida por la acción deliberante e imprudente con resultado poco racional del deber de cuidado por parte de la persona accionante, y su finalidad violenta derechos tutelados por el estado. En consecuencia, la extralimitación de la fuerza, trata de brindar un equilibrio entre el uso racional de los instrumentos facilitados por el estado (toletes, armar de dotación, entre otros) y el excesivo abuso de facultades accionados por los miembros de la policía nacional en situaciones donde conlleva hacer uso de los procedimientos de alta peligrosidad. Si bien es cierto la norma es contemplativa en situaciones de estado de necesidad y la legítima defensa, brindando las garantías de cada procedimiento de acuerdo al nivel de amenaza se recurrirá a la utilización de elementos de disuasión y conciliación, pero esta facultad no debe deslindarse de las causales que se encuentran estipulados por el COIP.

### **2.1.5.1. Estatutos internos de la Policía Nacional**

Actualmente la policía Nacional del Ecuador cuenta con las siguientes normativas internas vigentes:

- El reglamento de disciplina interno de la policía Nacional, aprobado en el año 2018 en donde su función principal dentro de la institución policial es regular las funciones específicas de la y los servidores policiales en las órdenes y disposiciones emitidas por el jerárquico superior, así mismo se evalúa el correcto proceder ético y moral dentro y fuera de la institución.
- Reglamento de régimen interno de las unidades policiales, en cual se jerarquiza cada función dentro de la institución policial (comando provincial de policía, sub comandancia de policía y unidades comunitarias) y se da a conocer las sanciones y castigos al incumpliendo de disposiciones encargadas por el jerárquico superior.
- Reglamento a la ley de personal de la policía nacional.
- El estatuto orgánico de gestión de procesos de la policía nacional, busca gestionar la calidad y la transparencia de la gestión institucional mediante la aplicación de políticas públicas para el mejoramiento institucional.
- El Código Orgánico de entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, su función principal dentro de las instituciones es de regular la parte organizativa de la carrera policial o entidades afines al orden público.

Cada reglamento regula el correcto funcionamiento de cada servidor policial sea tropa u oficial, en el cual de forma transparente busca el orden ético y moral de cada miembro que integra la policía nacional. Las sanciones y castigos son aplicados de acuerdo al grado de conducta y responsabilidad debidamente comprobado por la autoridad competente.

### **2.1.5.2. Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la policía nacional del Ecuador**

El reglamento aprobado el 10 de julio del 2014 sobre el uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza cuenta con 33 artículos, 4 disposiciones generales, 2 disposiciones transitorias y una disposición de derogatoria. La regulación en el tema del uso de la fuerza es el pilar central que dirige las funciones específicas del servidor policial en el cumplimiento de funciones designadas

por estado ecuatoriano y las políticas en que garanticen los derechos humanos, para ello es indispensable citar el primer principio básico para el uso de la fuerza adoptado por el congreso de las naciones unidas en el año de 1990, en cual indica que existe fundamentación histórica relacionada a el empleo del arma de dotación en cuestiones de seguridad ciudadana, pero dentro de este mismo texto es claro en manifestar que los gobiernos anexos al convenio vigente implementaran políticas públicas relacionadas a la aplicación coherente del uso de la fuerza, apegado a un equilibrio entre los derechos fundamentales de cada ciudadano y los principios de aplicación del empleo de la fuerza, catalogándola como una condición de status quo dentro del momento histórico de aplicación de cada legislación vigente.

El uso de la fuerza es aquella reacción eminente frente a un estado de necesidad en donde se tiene que reaccionar para evitar un daño a un bien jurídico, es así que en definición el artículo 8 del reglamento expresa:

Art. 8.- Uso de la fuerza. - Cuando se estén afectando o exista inminente riesgo de vulneración de los derechos y garantías constitucionales de personas naturales y/o jurídicas, la paz pública y la seguridad ciudadana, las y los servidores policiales utilizarán la fuerza, al no existir otro medio alternativo para lograr el objetivo legal buscado: ésta será de forma oportuna, necesaria, proporcional, racional y legal. Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la policía nacional del Ecuador. Art. 8. 19 de agosto de 2014 (Ecuador).

El reglamento en su parte medular sostiene los límites interpretativos para la utilización de los medios disuasivos y excepcionales de la fuerza mediante la respectiva capacitación en el tratamiento de armas letales y no letales con el fin de adoptar una medida protectora a los bienes jurídicos protegidos por el estado, en el cometimiento de una infracción flagrante en la presunción de un delito. De este modo, la clasificación del porte de armas, de los medios de prevención, actualización, legalidad y uso de la fuerza se encuentran debidamente fundamentadas al orden constitucional y penal de las atribuciones conferidas a los servidores policiales en el orden de la paz social y seguridad ciudadana. Es indispensable, tener en cuenta que dentro del reglamento está delimitado por ciertas prohibiciones que delimita el uso del arma de dotación, para ello el reglamento específico en el artículo 13 sobre la prohibición del uso de la fuerza expone un punto importante dentro del uso racional de la fuerza, con la interpretación de funciones específicas por las cuales los servidores policiales deben cumplir a fin de no recaer en el exceso. Si bien cierto, el tema de uso del arma se lo analiza de acuerdo a la apreciación del

sujeto acciónate y las circunstancias del hecho, el incumplimiento inadecuado con fines personales tendría una sanción penal con circunstancias agravantes.

### **2.1.5.3. Doctrina policial en el manejo adecuado del uso de arma de dotación**

Al mencionar la doctrina policial esta va encaminada a los principios que la constituyen, siendo estos aquellos valores e ideas que forman el avance y manejo de la institución. La doctrina policial funciona como aquel margen referente de donde cada miembro debe sujetarse en cuanto a sus acciones y papel que desempeñen como policías activos dentro de la institución, dicha doctrina es aquella que permite discernir qué hacer ante hechos propios o ajenos, por lo tanto, es de esencial importancia de que cada miembro conozca dicha doctrina institucional. De acuerdo a la jerarquía de las normas dentro del ordenamiento jurídico la doctrina policial queda definida de la siguiente manera:

**Tabla 3 Jerarquía normativa ecuatoriana**

|  |
|--|
| Constitución del Ecuador               |
| Tratados y convenios internacionales   |
| Ley orgánica de seguridad del estado   |
| Legislación policial y sus reglamentos |
| Ordenanzas                             |

**Fuente:** Datos de la Investigación

**Elaborado por:** Bauz Richard; Magallanes David

La Constitución de la República del Ecuador siendo esta la normativa máxima de carácter jurídico expresa en el artículo 158 se estipula acerca de las fuerzas armadas y la policía nacional, definiéndolas como aquellas instituciones encargadas de salvaguardar a los ciudadanos ecuatoriano en cuanto a sus derechos, su protección y su libertad, poniendo sobre ellas la obligatoriedad de velar por la integridad del conjunto de población que abarca el territorio ecuatoriano.

El artículo 159 remite a que tanto las fuerzas armadas como la policía nacional deben cumplir su misión y a la vez deben estar sujetas a la constitución. La responsabilidad de sus actos es reflejada por el actuar que estos tengan es así que se refiere básicamente a que no pueden eximirse de alguna responsabilidad sea aún por órdenes de sus superiores, sino que estos deben actuar en cuanto los conocimientos que tengan de la normativa ecuatoriana.

En la ley orgánica de la Policía nacional en su artículo 4 se definen todas aquellas funciones que giran en torno a las obligaciones a cumplir por parte de un miembro de la policía:

“Art. 4.- Son Funciones específicas de la Policía Nacional:

- c) Prevenir la comisión de delitos y participar en la investigación de las infracciones comunes utilizando los medios autorizados por la Ley, con el fin de asegurar una convivencia pacífica de los habitantes del territorio nacional; c) Custodiar a los infractores o presuntos infractores; y, ponerlos a órdenes de las autoridades competentes dentro del plazo previsto por la Ley; “Ley Orgánica de la Policía Nacional. Art. 4. 20 de agosto de 2008 (Ecuador).

Dichas funciones se centran en el numeral B en donde se detalla que un miembro tiene la obligación de prevenir delitos con el único fin de que los ciudadanos estén seguros en su entorno, en el artículo precedente siendo este el 5, hace referencia a que el miembro de la policía nacional puede interferir en un caso, pero de acuerdo únicamente a lo que la ley disponga y así lo delimite en sus funciones en cuanto a su actuar.

#### **2.1.6. Análisis caso “Mascarilla”**

Dentro de los sucesos que hicieron del caso mascarilla una historia verídica enmarcada al ámbito jurídico y la aplicación del uso progresivo de la fuerza, se empieza con que un 23 de agosto del 2018 hubo un operativo en donde una grúa procedió a detener una camioneta marca Chevrolet color dorado sin placas, siendo así que esta fue llevado detenido por la grúa, metros más adelante un grupo de comuneros afro descendientes intercepta la grúa tomando el control de ésta y a la vez la toma en secuestro, posteriormente se dio aviso al grupo de operaciones especiales (GOE) en donde se realizó un operativo policial, más adelante se procedió a utilizar vallas metálicas para detener el paso de la grúa que era manejada por personas ajenas y a la vez esta contenía a la camioneta detenida

Los hechos continúan desarrollándose en donde se forma una disputa por parte de los comuneros hacia los policías con el afán de evitar que la grúa sea detenida, siendo así que el Cbop. David Velasteguí y Cbop. Daniel Chulde proceden a detener el paso de la grúa solicitando que el chofer se baje de ésta, posteriormente estos agentes son agredidos por una veintena de comuneros enardecidos que proceden agredir a los uniformados, el Cbop. Velasteguí recibe varios golpes con un arma blanca siendo ésta un tubo metálico, recibiendo así golpes en su hombro, cabeza y ojo, la diferencia en integrantes de estos comuneros contra los agentes era muy notoria por lo que el agente David Velasteguí en el momento de reaccionar frente a un estado de necesidad

hace uso de su arma ya que tanto su integridad personal como la de su compañero se encontraban en eminente peligro, siendo así que el usó su arma para neutralizar la situación y ésta proyecta en la cabeza del ciudadano Andrés padilla, causándole este impacto de bala la muerte, siendo así que el agente que realizó el disparo fue detenido por ser el autor del disparo y por ende el supuesto causante de la muerte de aquel civil en medio de aquella disputa haciendo éste el uso de su arma que la entidad le permite poseer en su rol de miembro del orden público.

El análisis de la sentencia del caso mascarilla tiene un giro radical, el proceso judicial que se llevó en contra del policía David Velasteguí Carrera estuvo inmerso en dos instancias, la primera instancia a través del No. de proceso 10281-2018-01513, la acusación de fiscalía se enfoca en el actuar al miembro policial de que éste actuó sin medir las consecuencias, fiscalía mantiene su postura de que dicha situación del 23 de agosto no reunía las condiciones necesarias para que hubiese hecho uso de su arma de acuerdo al estado de necesidad y legítima defensa.

Las pruebas presentadas por fiscalía fueron las cámaras de seguridad del ECU 911 en donde se evidencia los hechos antes mencionados, el testimonio del motorizado David Erazo quien fue que socorrió al Policía David Velasteguí cuando era perseguido por un grupo de personas luego de haber perpetrado el acto da como motivo su huida del lugar frente a los hechos suscitados. La motivación legal de la acusación de fiscalía se basa comenzando en la vulneración del derecho a la vida estipulado en el artículo 66 numeral 1 de la Constitución del Ecuador.

Según el pacto de San José en el artículo 4 numeral 1 se mantiene el respeto a la Vida que en este caso fue vulnerado, por otro lado también según lo estipulado en el artículo 293 del COIP en la extralimitación de su deber legar y situándolo como Autor directo según lo estipulado en el Artículo 42 numeral 1 Ibídem del mismo Código, la valoración de la prueba según lo estipulado en el Artículo 457 del COIP deja planteada la legalidad y autenticidad de las pruebas presentada por fiscalía, siendo así a través de todo lo antes expuesto el tribunal de garantías penales de Imbabura le imputa los cargos de extralimitación en la ejecución de un acto de servicio que se le acusa dándole una pena privativa de libertad de tres años y cuatro meses.

Una vez habiéndose dictado la sentencia del tribunal de Imbabura procedió el miembro de policía de operaciones especiales hacer uso del recurso de apelación imputando el fallo de la primera instancia, la defensa del imputado se basó en 3 principios básicos consagrados dentro

de la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos siendo estos principios: proporcionalidad, excepcionalidad y racionalidad, dichos principios catalogan a que el policía estuvo inmerso en un posible atentado contra su vida ya que un tubo de hierro así como armas blancas daban la posibilidad del mismo daño que es hacia el bien jurídico protegido llamado vida, por lo tanto el miembro del orden público estaba en todo su derecho de hacer uso de su arma, la defensa también hizo énfasis en los niveles del uso adecuado de la fuerza basado en el artículo 11 del reglamento del uso de la fuerza de la Policía Nacional, siendo estos niveles: presencia policial, verbalización, control físico, técnicas no letales defensivas, potencia letal, habiendo el policía imputado cumplido con cada uno de estos niveles.

Dentro de este nuevo proceso las cosas tuvieron un cambio muy radical ya que la sentencia dentro de esta instancia fue a favor del policía David Velasteguí en donde la Corte Provincial de Imbabura ratificó su situación jurídica como inocente, ordenando la inmediata libertad del uniformado así mismo como dejando sin efecto todas aquellas medidas en este caso cautelares.

#### **2.1.7. Análisis Caso de culpabilidad de 37 policías por extralimitación del uso de la fuerza, Turi**

Los hechos se suscitan en el pabellón de mediana seguridad de la cárcel regional de Turi, fue en la noche del 31 de mayo del 2016 cuando un grupo de 42 policías inicia una requisita en dicho pabellón con el fin de encontrar objetos prohibidos dentro de la cárcel, una vez habiendo culminado dicha requisita existen aquellas denuncias por partes de las personas privadas de libertad en donde según los relatos mencionan de que los policías procedieron a golpear sin motivo alguno a los reos, echándoles gases lacrimógenos e inclusive caminando sobre ellos estando éstos en el suelo sin respetar la condición en cuanto a la salud y edad de los reos.

Estos policías fueron juzgados ante el tribunal de garantías penales del Azuay en donde 37 de ellos fueron declarados culpables con el tipo penal de delito de tortura, es así que las pruebas fueron de peritos de criminalística en cuanto a videos de cámaras de seguridad instalados a lo largo de la cárcel que constatan la veracidad de los relatos de los privados de libertad, así también se presentó aquellos informes del médico legista y psicólogo en donde constataba las lesiones que dejaron los policías al momento de la requisita, y por último la prueba documental que presentó fiscalía de acuerdo a los parámetros exigidos en el artículo 499 del COIP.

La motivación de la sentencia se basó en la tipificación de la extralimitación en la ejecución de un acto de servicio:

**Artículo 293.- Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio.-** La o el servidor de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional o seguridad penitenciaria que se extralimite en la ejecución de un acto del servicio, sin observar el uso progresivo o racional de la fuerza, en los casos que deba utilizarla y que como consecuencia de ello, produzca lesiones a una persona, será sancionado con pena privativa de libertad que corresponda, según las reglas de lesiones, con el incremento de un tercio de la pena. Si como consecuencia de la inobservancia del uso progresivo o racional de la fuerza se produce la muerte de una persona, será sancionado con pena privativa de libertad de diez a trece años. Código Orgánico Integral Penal [COIP]. Art. 32. 17 de febrero de 2021 (Ecuador).

Seguido por el delito de tortura tipificado en el artículo 151 del mismo Código debido al proceder que tuvieron dichos miembros del orden en aquella cárcel, cabe mencionar que el proceder de cada policía está limitado en cuanto a la proporcionalidad que esta tenga, es decir no van a venir actuar de aquella manera cuanto no existía ni siquiera un motín sino simplemente una requisita rutinaria.

#### **2.1.8. Caso Penal No. 13253-2017-00232-delito extralimitación en la ejecución de un acto de servicio.**

##### **Antecedentes:**

El hecho se suscitó en el canto bahía de Caráquez el 22 de julio del 2017 aproximadamente a las 10h00, en el cual el móvil de la Policía Nacional se encontraba haciendo rondas en los alrededores del sector de responsabilidad denominado “los Caras” a cargo de los servidores policiales el Sgto. Calero Tituaña Richard Oswaldo y el Cbop. Luis Darwin Elizalde Jaramillo; en los cuales fueron designados por el jerárquico superior para el cumplimiento de las disposiciones de proteger la integridad física de la ciudadanía. Para ello, el denominado sector “los Caras” se encuentra cerca del puente turístico del mismo nombre, en donde usualmente varios turistas frecuentan visitar. El día de los hechos dos turistas se encontraban tomando fotos en dicho sector, por lo cual dos sujetos se acercaron y procedieron a quitarles sus pertenencias y objetos de valor que tenían en su poder. En ese instante, el móvil de la policía nacional que se encontraba haciendo rondas en dicho sector de responsabilidad, se percató de la situación y procede al auxilio inmediato, en lo cual los sujetos inician su huida a precipitada carrera en dirección a San Vicente. En ese momento el Cbop. Luis Darwin Elizalde Jaramillo, en el móvil

(vehículo) los intercepta a 200 metros aproximadamente. Se le aplicó las técnicas de verbalización disuasiva, con el “alto, deténganse” “Policía Nacional”, en el cual los presuntos infractores de la ley hicieron caso omiso, y procedieron a insultar y uno de los infractores de la ley sacó un arma blanca, comenzando a amedrentar a los policías. Posteriormente el sujeto increpó de forma ilegítima su arma blanca en dirección a la humanidad del gendarme, que, al percatarse de esta acción, hizo uso de su arma de dotación precautelando su vida, y logrando neutralizar la situación. Producto de la acción, se confirmó el deceso del ciudadano Vera Matamoros Pablo Antonio, quien estaba tendido en la escena de los hechos. Los paramédicos confirmaron su deceso.

**Instrucción fiscal:** La audiencia de calificación de fragancia, el juez de la unidad judicial del cantón sucre el Abg. Ana Posligua Ronquillo, procedió a la audiencia en el cual se dictaminó el tipo penal de homicidio art 144 al señor Cbop. Luis Darwin Elizalde Jaramillo por los eventos suscitados en contra de los presuntos ciudadanos que ultrajaron la pertenencia de los turistas.

El 18 de agosto del 2017, el fiscal del cantón san Vicente el señor Ab. Fabian Mendoza Macias, reformuló cargos por el delito de extralimitación de la consecución de un acto de servicio, basándose en las circunstancias de los hechos según el art 239 inciso 2 del Código Orgánico Integral Penal.

**Evaluación y preparatoria de juicio:** El 27 de noviembre del 2017, se llamó al auto de llamamiento de a juicio, en contra del ciudadano señor Cbop. Luis Darwin Elizalde Jaramillo, por el delito contemplado en el artículo 293 inciso segundo que dispone la prohibición de enajenar bienes.

**Sentencia:** Según los alegatos y los testimonios recogidos por el juez por el juez dentro de la audiencia de juicio se dictaminó, que existieron las causas de justificación de la Antijuricidad, de acuerdo a los eventos y las circunstancias del hecho protagonizado por el agente policial, por lo cual el juez dictaminó en base a derecho que el procesado actuó bajo las causales del artículo 32 y 33 del código orgánico integral penal. La fiscalía general del estado no pudo probar el nexo causal de los elementos que son indeseables para vinculación de imputabilidad de un acto, en cuál es la materialidad y la responsabilidad del acto.

Así mismo los testimonios de las personas que estuvieron cerca del lugar de los hechos manifestaron que el señor Vera Matamoros Pablo Antonio, saco un cuchillo (arma blanca) y quiso increpar la integridad física del policía de acuerdo al acto de servicio. Por lo cual el occiso invadió el tema de integridad física del gendarme y se justifica la legitima defensa en base a la objetividad que tomo el juez en poder dar un veredicto acorde al tratamiento de las causales y la norma constitución de protección de bienes jurídicos del estado y la facultad de la policía dentro de la sociedad. Se ratificó el estado de inocencia del señor Cbop. Luis Darwin Elizalde Jaramillo. Cabe recalcar que el policía se lo reintegro a la institución.

**Análisis jurídico:** Dentro del caso propuesto, la fiscalía no actuó bajo el principio de objetividad puesto que el deber legal del agente fiscal es evaluar la conducta de los hechos y amparar la base legal del art 163 dentro de las atribuciones de la policía nacional dentro de la sociedad. No cabe el delito de homicidio dentro de este caso porque, no se observa otros aspectos importantes en la consumación de le hecho, tales que el imputado se encontraba cumpliendo con el deber de cuidado y de salvaguardar la integridad física de las personas.

#### **2.1.8. Inconstitucionalidad acerca del proyecto de Ley Orgánica para el Uso Legal, Proporcional, Adecuado y Necesario de La Fuerza presentada por la Asamblea Nacional**

La ley Orgánica en mención fue presentada el día 29 de mayo del 2020 por medio del ministro de defensa y la Asamblea Nacional, de acuerdo a su promulgación fue elaborada debido a los últimos acontecimientos presentados en el país por casos de abuso policial, así también como aquellos casos de abuso en contra de manifestantes, posteriormente dicha ley en mención fue analizada por la corte constitucional en donde se dictaminó como inconstitucional el 6 de mayo del 2021, la Corte invocó a la Corte Interamericana una resolución de acuerdo a la ley en mención siendo esta de base para dictar un fallo en donde se determinó que el actuar de las Fuerzas Armadas así también como miembros de la Policía Nacional deben sujetarse a los principios de proporcionalidad y necesidad absoluta mas no sobrepasar los límites establecidos en la ley.

### **2.1.9. Análisis jurídico del estado de necesidad vs la connotación social**

El estado de necesidad en el margen de su definición se afirma de que es aquel justificante de hacer uso de una acción para evitar un daño a un bien jurídico protegido respaldado por la legislación ecuatoriana, cabe recalcar de que dicha acción justificante también se encuentra limitada ya que esta no debe ser mayor a la fuerza de un eminente peligro; desde otra perspectiva también se encuentra la connotación social, si bien es claro la sociedad y su enfoque en temas de carácter de problemas sociales siempre han tenido su punto de vista, siendo así de que la sociedad tiene enfoques de pensamientos que inciden de manera directa en el subconsciente de la persona que aplica el estado de necesidad.

La connotación social es aquel factor que sitúa hechos, sucesos y demás acciones en una opinión general acerca de un determinado tema, en el pensamiento de la población ecuatoriana al escuchar sobre delitos atroces cometidos de manera frecuente esta va reaccionar con opiniones bastantes fuertes de que en esos casos exista justicia propia, es decir haciendo acciones fuera de la justicia ordinaria, muchos de estos pensamientos están arraigados en la mente de los ecuatorianos que al ser puestos en análisis se da como resultado de que ese pensamiento influye en las mentes de las personas al verse en un eminente peligro o en respuesta de una acción conllevada.

### **2.1.10. Instrumentos internacionales de derechos humanos**

Para encontrar una base fija de los antecedentes enmarcados sobre los fines específicos del estado de necesidad, es indispensable aterrizar en la conferencia de la Haya sobre la codificación del derecho internacional del año 1930 celebrada por los países adheridos al reconocimiento del interés pro ser humano, de acuerdo a las tendencias legalistas y contemporáneas al estado de necesidad. Dinamarca país miembro, resaltó la importancia de interponer parámetros que limiten el uso de la exclusión de la licitud en lo que respecta al estado de necesidad, para ello se mencionó lo siguiente:

“La legítima defensa y el estado de necesidad deberían ser invocados, por principio, en el derecho internacional; pero, tanto aquí como en el derecho privado, deberían estar sometidos a ciertos límites que, sin embargo, no están suficientemente fijados” (Moyano Bonilla, 2016, pág. 98).

Si bien es cierto existen criterios acogidos que demuestran el interés de tener una base legal sólida de aplicabilidad respecto al uso del tratamiento legal del estado de necesidad generado por comportamiento “excepcional” del arma de dotación para evitar el peligro inminente, la preocupación acogida por los miembros de la conferencia de la Haya se centró en el abuso y la licitud aplicada al estado de necesidad en las condiciones concebidas por el hecho realizado, para ello se enumeró 3 puntos esenciales que demuestran la cualificación de requisitos indispensables que cada estado debe adoptar dentro de su legislación inherente en el margen de subsanar al estado de necesidad para así poder ser aplicados, dichos puntos son los siguientes:

1- Esta debe ser el único medio practicable

Es claro en manifestarse que la inclusión del estado de necesidad es un medio que se recurre como único recurso practicable que precautele el interés amenazado por un agente externo que recurre a la ilicitud de la ley penal y el injusto penal. Según Jagota, representante de la comisión en el uso de la palabra expuso lo siguiente:

"El estado debe haber agotado todos los medios jurídicos posibles antes de verse obligado a obrar como lo hace" (Moyano Bonilla, 2016, pág. 101).

Como se denota en esta primicia, el fundamento aplicable dentro de la consumación de un acto que requiera el estado de necesidad debe tratarse del único medio que se constituya como respuesta a la agresión de la observancia del resguardo requerido por la obligación de actuar en la legalidad del caso.

2.- el objeto de protección

El objeto de protección necesariamente debe ser esencial para la adecuada aplicación del estado de necesidad, ya que como precepto fundamental dentro de un estado de derechos debe primar el interés de la persona al cual es objeto de protección, así mismo la necesidad de otorgar el permiso de protección con la solución de controversias atravesadas por la licitud del acto. Por ejemplo, el miembro del orden actúa bajo el otorgamiento de la norma suprema “la constitución” y los “instrumentos internacionales de derechos humanos” para resguardar el objeto de protección llamado sujeto pasivo en cual posibilita recaer una acción ilícita que está contemplada en la ley, el ordenamiento jurídico prevé esta protección como fundamento esencial para el otorgamiento

del permiso de la norma positiva en la responsabilidad penal; accediendo al estado de necesidad sin menoscabar la legalidad del acto.

3.-El interés debe estar amenazado por un peligro grave e inminente.

El peligro que es objeto el bien jurídico protegido por el estado debe ser grave y actual en las circunstancias especificadas de acuerdo al derecho internacional, y su aplicación atenderá a salvaguardar los intereses esenciales que están prontamente a suceder.

#### **2.1.10.1. Derecho a la vida**

El derecho a la vida es un derecho fundamental susceptible a protección inmediata por parte del estado y su aplicación se encuentra correlacionada con la existencia de otros derechos elementales que son de vital importancia dentro del desarrollo integral y social de cada ser humano. Es por ello, que el carácter de protección debe ser absoluta y no suspendida por ninguna forma arbitraria de abuso que atenten contra la vida.

En 1948, después de la segunda guerra mundial se crea la declaración universal de los derechos humanos, en cual estaban inmersos ciertos derechos que durante la guerra fueron violados por los estados participantes (genocidios, delitos de lesa humanidad, entre otros), y dieron paso a la protección y dignificación del respeto a este derecho. Según la declaratoria, el artículo 3 menciona que:

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” (ONU, La Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948).

Es decir que, el derecho a la vida es de aplicación directa para los estados participantes y su adecuación se perfila para cada legislación dentro del derecho constitucional, y que la misma declaración de los derechos humanos en el artículo 30, especifica la aplicación en el artículo 30:

Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración. (ONU, La Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948)

En conclusión, el derecho a la vida complementa el accionamiento de otros derechos principales como lo es el derecho a la integridad, derecho a la libertad y a la dignidad. Sin el derecho a la vida, la sociedad sería objeto de abuso y represión por partes de los entes estatales.

### **2.1.10.2.Seguridad jurídica**

En términos de definición a la seguridad jurídica también se la conoce como aquella certeza que produce el derecho en sí, siendo así que es considerada como uno de aquellos principios que giran en torno al derecho, dicha seguridad recae desde la publicidad hasta la aplicación de la ley, es decir, cuando un ciudadano conoce en términos generales acerca de todo lo que está permitido y prohibido dentro de las normativas que encierran el entorno en donde este vive y de su relación con los demás individuos, creando así la normativa aquella certeza de que la leyes proporcionan una seguridad absoluta.

Dentro de la jurisdicción ecuatoriana se encuentra la seguridad jurídica plasmada en el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 25 que estipula lo siguiente:

Art. 25.- PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURIDICA. - Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas. Código Orgánico de la Función Judicial [COFJ]. Art. 25. 9 de marzo de 2009 (Ecuador)

Para la legislación ecuatoriana es muy importante poder hacer mención acerca de la seguridad jurídica, enfocándose de que son los jueces aquellos encargados de interpretar la ley, así como de poder aplicarla en cuanto a sus competencias bajo la libertad que les concede el estado, dirigidos por instrumentos de carácter internacional con el único fin de administrar justicia y crear aquel entorno de una convivencia segura que va de la mano con el sistema judicial de hoy en día en el Ecuador.

### **2.1.10.3. Garantías del debido proceso**

El debido proceso es el resultado de etapas procesales que se han ido cumpliendo bajo el direccionamiento de todos aquellos derechos y requisitos plasmados dentro de un ordenamiento jurídico interno así también como en el derecho internacional, siendo su resultado de carácter eficaz en beneficio al respeto de las leyes, así como el de prevalecer todos los derechos de la persona por la cual se lleva dicho proceso. De acuerdo a los instrumentos internacionales que son de gran importancia ya que se establecen derechos y obligaciones que los estados deben respetar, velar y hacer cumplir dentro de sus legislaciones se encuentra la Convención Americana sobre derechos Humanos, dentro de su cuerpo normativo acerca del debido proceso como aquellas garantías judiciales se estipula lo siguiente:

## Artículo 8. Garantías Judiciales:

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. Convención Interamericana sobre Derechos Humanos [Pacto de San José]. Art. 8. 22 de noviembre de 1969 (Costa Rica).

Esta sección de conjunto de articulados busca desde su creación establecer aquellos parámetros que rigen en torno a una persona al momento de iniciar un proceso judicial, aun cuando esta no ha sido declarada culpable por un veredicto o fallo judicial, siendo así que en definición de acuerdo a dicha normativa el debido proceso engloba un conjunto de acciones que estas se irán direccionando bajo la normativa del derecho internacional, respaldada por instrumentos de carácter jurídico, así como la legislación del país en donde se vaya a llevar a cabo dichos procesos judiciales.

### **2.1.11. Teoría de la imputación objetiva**

El eje predominante del estudio de la ciencia Derecho Penal se centra exclusivamente en la consumación del delito dentro del plano factico como resultado de los principios de causalidad atribuidos a la teoría de la imputación objetiva. La teoría toma forma en cuanto se activan los mecanismos o compones necesarios manifestado en la conducta del tipo penal, en cual se detalla a continuación: El componente objetivo del tipo penal, es vinculado a la manifestación de la conducta externa mediante el resultado de la causa y efecto entre la conducta y el elemento normativo. Según Roxin, existela exclusión de la imputación si no existe la manifestación de riesgo de lesión proseguido por el peligro considerado dentro de la acción:

Además, hay que rechazar la imputación al tipo objetivo cuando el autor ciertamente no ha disminuido el riesgo de lesión de un bien jurídico, pero tampoco lo ha aumentado de modo jurídicamente considerable. A estos supuestos pertenece el ya mencionado caso de la tormenta, pero también otra incitación a realizar actividades normales y jurídicamente irrelevantes, como pasear por la gran ciudad, subir escaleras, bañarse, subir a la montaña, etc, Incluso aunque tales conductas en situaciones excepcionales puedan dar lugar a un accidente, el Derecho no toma en cuenta los mínimos riesgos socialmente adecuados que unidos a ellas, por lo que de entrada no es imputable una causalidad del resultado producida por las mismas. Como la provocación de una conducta socialmente normal y generalmente no peligrosa no puede estar prohibida, no habrá una acción típicamente delictiva, aunque excepcionalmente tal actuación sea causal respecto de una lesión de un bien jurídico. Y lo mismo sucede si un peligro ya existente no es incrementado de modo mensurable. (Roxin, Derecho Penal. Parte General - Tomo I, 1996, pág. 366)

El componente subjetivo del tipo penal, es considerada como el elemento intrínseco del sujeto activo de la acción, mediante la consumación de los elementos normativos manifestado en el resultado de la acción. El criterio básico para que el elemento subjetivo del tipo se excluya, es por ejemplo que, si en el error de tipo, una persona es víctima de un error invencible con respecto al dolo, la conducta deja de ser típica porque le falta el elemento subjetivo del tipo penal. El delito es un acto típico y antijurídico que se manifiesta mediante dos juicios de reproche, el uno dirigido al acto y el otro al dueño del acto para concluir que es culpable, es decir que el estudio del delito debe ser de manera estratificada mediante el desvalor o reproche del acto debidamente comprobados con la conducta que se adecua con el acto típico. Para ello el distinguido catedrático Claus Roxin en su libro que trata sobre la teoría de la imputación objetiva, manifiesta que la conducta del actor debe estar relacionada al resultado de la acción y por consiguiente debe crear un peligro en concreto dentro del tipo objetivo.

La ausencia del peligro de la acción dentro de un acto que se considera típico por la norma penal es susceptible de llamarla tentativa, ya que los efectos establecidos por el autor del delito quedaron inconclusos en la consumación del acto de acuerdo al injusto penal. La imputabilidad del acto se manifiesta según el peligro y los efectos de riesgo establecidos por el autor del delito y generalmente se adecuan en la actividad excedida dentro del radio de acción.

El riesgo permitido de la acción se dimensiona de acuerdo al contexto normativo en el cual la sociedad puede actuar dentro de una acción sin ser responsable de lo que suceda alrededor, es decir que, por ejemplo un taxista que actúa bajo el oficio estereotipado de trasladar de puerta a puerta a la ciudadanía, no puede ser responsable del mal accionar de pasajero que lleva una sustancia ilícita dentro de su mochila (sustancia sujetas a fiscalización) para ello el sistema funcionalista prevé este tipo de acciones a través del punto de vista cognoscitivo del riesgo socialmente permitido. Para Claus Roxin hay exclusión de la imputación en caso de disminución del riesgo. Expresa que:

Ya de entrada falta una creación de riesgo y con ello la posibilidad de imputación si el autor modifica un curso causal de tal manera que aminora o disminuye el peligro ya existente para la víctima, y por tanto mejora la situación del objeto de la acción. (Roxin, Derecho Penal. Parte General Tomo I. Fundamentos., 2015, pág. 366)

Por otra parte, existe otro elemento sustancial dentro del estudio de la imputación objetiva en cual llamaremos el auto puesto en peligro de la víctima en donde el estudio de la acción, la víctima es consiente del resultado de la puesta en peligro de sus bienes jurídicos, por ejemplo, si un peatón cruza la calle sin utilizar el paso peatonal, puede causar un accidente dentro del riesgo que se somete la víctima, y en ello la persona que maneja el auto se exime de responsabilidad dentro de la imputación objetiva.

#### **2.1.11.1. Resultado causado por el agente**

Este elemento esencial se ubica en el plano de la columna principal de la teoría del delito, puesto que la conducta del peligro realizada por el agente o autor es propiciada mediante el conocimiento del peligro atribuido al posible daño del bien jurídico protegido por el estado, dejando sin efecto el riesgo socialmente permitido por la exclusión de la imputación, dando como resultado una la ejecución del acto típico.

#### **2.1.11.2. Realización de un peligro creado por el autor**

Si se cumple el resultado de la acción mediante los parámetros objetivamente imputables, la realización del peligro creado por el autor, se valida mediante los criterios de valoración del riesgo no permitido y la norma infringida. Según Roxin manifiesta que:

“Debe aclararse como tiene que obtenerse la relación entre el sujeto del delito y el resultado para que el resultado pueda imputarse a un sujeto del delito determinado como su acción” (Roxin, Derecho Penal. Parte General - Tomo I, 1996).

#### **2.1.11.3. Principio de causalidad (nexo causal)**

La norma del derecho sustantivo y las decisiones jurisprudenciales afines al derecho penal, se encuentra vinculadas al principio de causalidad dentro de los diferentes contextos de la vida cotidiana en cual se resalta con mayor medida la explicación de los fenómenos o hechos que terminan con resultados de responsabilidad. El principio de causalidad mantiene en estrecha relación la temporalidad de sucesos con la que el sujeto activo participa en la consumación de un acto en un determinado tiempo y espacio. La relación propter hoc significa que suceso posterior existe debido al suceso anterior, la existencia de uno está condicionada con la del otro. Esto tiene importancia porque la forma de determinar la sucesión propter hoc y la causalidad no

se distingue mucho de lo que es una comprobación post hoc, pero si hay que mantener el nivel de principio la diferencia.

Una sucesión post es por ejemplo la que hace que una persona desde su ventana pueda ver todas las mañanas que pase el camión de la basura y luego dos minutos después pasa su vecino de la casa. Si el vecino es contante y el camión de la basura también es probable que todos los días observe el camión de la basura y dos minutos después a su vecino, pero indudablemente nadie diría que hay una relación causal entre una cosa y otra.

Es verdad que las sucesiones post hoc muy reiteradas suelen indicar que detrás hay una sucesión propter hoc, aunque no sea entre los dos sucesos. En la parte general del derecho penal específicamente en la teoría del delito es importante analizar el nexo causal como elemento de la acción del delito (la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad) ya que al analizar los elementos del delito la acción va a tener a la voluntad al resultado y al nexo causal.

El nexo causal se entiende como la vinculación de la conducta entre el sujeto activo y el resultado material que se traduce en el daño (ya sea del patrimonio de la persona o la integridad corporal o psicológica) de acuerdo a lo que podemos imputar de responsabilidad vinculada al sujeto activo respecto de la conducta y resultado.

**Gráfico 1 Nexo Causal**



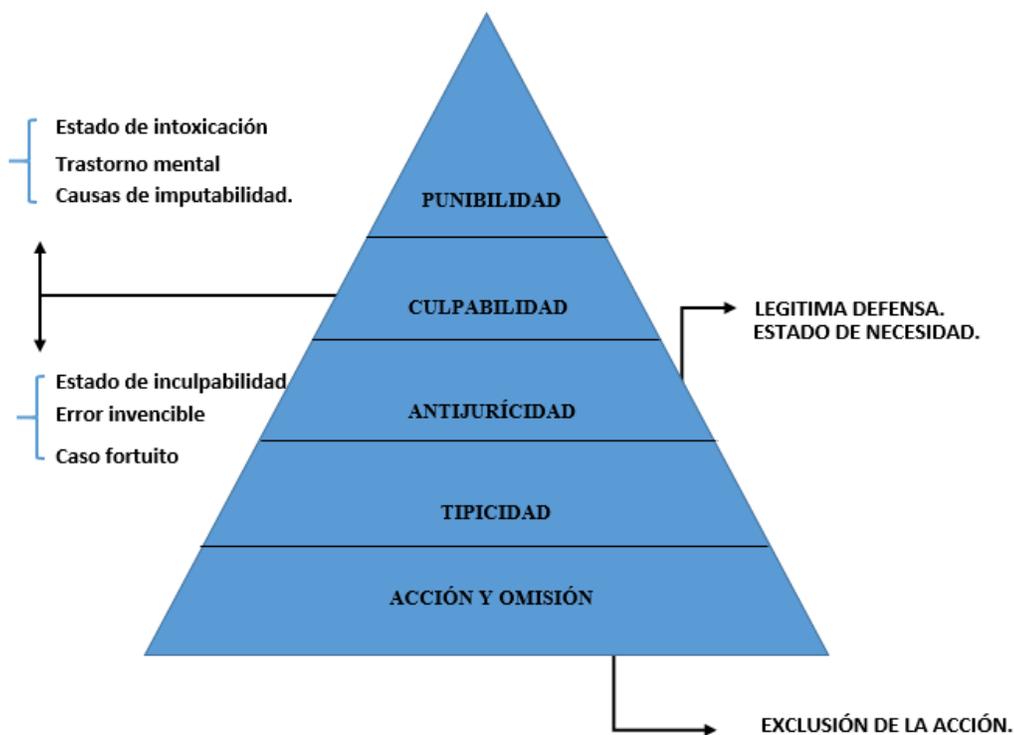
**Fuente:** Datos de la Investigación

**Elaborado por:** Bauz Richard; Magallanes David

#### 2.1.11.4. Eximentes de responsabilidad

El eximen de responsabilidad se basa en las circunstancias que el sujeto activo queda exonerado de la responsabilidad del acto cometido, ya que si dentro de la teoría del delito el sujeto activo no cumple con los requerimientos esenciales (culpabilidad o la tipicidad) determinados por la norma penal. Por ejemplo: la existencia de fueras irresistibles, estados de inconsciencia y actos reflejos. Los eximentes de responsabilidad se pueden presentar de dos formas según el contexto del cuadro antes mencionado, las completas en las cuales cumplen con todos los requisitos manifestado en la norma y son de exoneración completa en la responsabilidad penal, y las incompletas que producen la atenuación de la responsabilidad penal pero no la eliminan por completo. Para ello es importante distribuir cada eximente de responsabilidad en el siguiente recuadro:

**Gráfico 2 Eximentes de responsabilidad**



Fuente: Datos de la Investigación

Elaborado por: Bauz Richard; Magallanes David

##### 2.1.11.4.1. Cursos causales atípicos

Como se ha venido estudiando acerca de la relación que existe entre la acción y el resultado se desprende todas aquellas teorías de causalidad que buscan de una u otra manera explicar o delimitar como incide la acción sobre el resultado de manera directa o indirecta.

Cada teoría muestra su perspectiva basada en acciones y ejemplos que permiten una mejor apreciación y entendimiento que a la vez proporciona un amplio conocimiento dentro de la imputación objetiva que permite la resolución de casos conflictivos y su complejidad van de la mano con poder evitar un resultado. Al mencionar la definición de cursos causales atípicos esta se enmarca haciendo mención a que un resultado determinado viene a generarse por una causa distinta a la acción llevada a cabo desde un inicio, es decir, dicho resultado viene a encontrarse fuera de lo habitual al momento de darse la acción inicial, para determinar una mejor aclaración y comprensión acerca de estas causales se plantea el siguiente ejemplo:

En las calles del suburbio de Guayaquil existe un enfrentamiento entre bandas siendo así que la persona X apunta con un arma a Y, propinándole un disparo a la altura del abdomen, posteriormente este queda mal herido por lo que es llevado de emergencia al hospital, en el camino a emergencias cuando Y el herido por bala es llevado en la camilla por un paramédico habiendo un mal movimiento en su traslado este cae de la camilla golpeándose de manera muy fuerte en la nuca, dicho golpe le provoca la muerte inmediata a Y, siendo así el relato de cómo se dieron los hechos. Como se ha podido evidenciar a través del ejemplo el ciudadano Y pudo haber muerto en sala de emergencias por el impacto de bala que le propinó X, pero la muerte de Y tuvo un giro distinto ya que no fue por la acción inicial sino por la caída que tuvo de la camilla, siendo así que queda claramente apreciada las causales atípicas, que el resultado se lleva a cabo, pero no por la acción inicial sino más bien por una acción fuera de lo habitual en el contexto de cómo sucedieron los hechos.

#### **2.1.11.4.2. Causalidad hipotética**

Para formular una determinada argumentación esta debe contener bases fundamentales para iniciar su elaboración, siendo así que dichas bases son las denominadas hipótesis que estas se deben plantear de acuerdo a lo que posiblemente haya sucedido, teniendo una estrecha cercanía a los hechos que giran en torno a un determinado caso. Una hipótesis se basa en datos para iniciar una investigación desarrollando argumentos persuasivos y contundentes para así empezar a trabajar en resolver a través de una tentativa de explicación lo ocurrido sobre un determinado caso.

Las causas que determinan un resultado no siempre van a estar claras al momento de establecer lo sucedido, siendo así que pueden surgir hipótesis cercanas a los hechos de cómo se dieron las acciones en una línea de tiempo, es así que se encuentra la causalidad hipotética, dicha causalidad en mención resalta de que a determinado resultado su causa pudo haber sido otra a la vez, un claro ejemplo a describir acerca de la causalidad hipotética para la comprensión de esta es el siguiente:

Dos sobrinos están al cuidado de su tío, A cuida de él por las mañanas, mientras que B lo hace por las tardes. Un día por razones desconocidas A decide acabar con la vida de su tío cambiando el frasco de sus medicinas por tabletas que contienen en su interior veneno capaz de acabar con la vida de una persona, posteriormente A deja su dosis diaria junto a un vaso para que su tío se la tome. Por otro lado, B sospecha que A ha dejado una pastilla de dudosa procedencia junto a la cama de su tío por lo que él procede a contarle, siendo así B le sugiere a su tío que no tome de esa pastilla, sino que vaya directamente al frasco y tome pastilla de allí, a diferencia de que B no pensó más allá que A había incluso cambiado estas medicinas por más pastillas venenosas. Dentro del ejemplo mencionado se puede observar que B trató de evitar la muerte de su tío haciendo que este no tome la pastilla junto a su cama, pero le sugirió que tome directamente del frasco conteniendo estas mismas medicinas venenosas, ante este ejemplo se puede apreciar de que el resultado va a ser el mismo pero la acción o causa pudo haber sido otra en el mismo tiempo.

#### **2.1.11.4.3. Causalidad interrumpida o rota**

Este tipo de causalidad hace mención en que la causa inicial es llevada a cabo, pero no es consumada, siendo así de que a esta viene adelantarse otra causa que deja sin efecto el resultado inicial que buscaba la primera causa. La explicación de la causa en mención es que se deja inoperativo el proceso causal, es decir se rompe el nexo entre causa y resultado. Para entender cómo funciona esta causalidad se procede a plantear el siguiente ejemplo:

Una persona X quiere acabar con la vida de la persona Y, buscando los medios para conseguirlo, idea poner veneno en su comida en una reunión de amigos, posteriormente X pone en marcha la causa inicial introduciendo un veneno mortal en la comida de Y, cuando la persona que va a ingerir sus alimentos procede acercarse al plato llegan en moto personas sin identificar con

armas de fuego, siendo así que dichos ciudadanos le propinan disparos a la personas Y que se dirigía a comer dicha comida con veneno, posteriormente los disparos acaban con la vida de la persona Y. A través del ejemplo se aprecia de como una causa inicial es llevada a cabo más cuando aún no ha sido consumada se le adelanta una causa distinta produciendo el mismo resultado.

#### **2.1.11.5. Teorías de causalidad**

Una causalidad es aquel nexo que une tanto una causa con el resultado que este provoque, por lo tanto, han surgido teorías en el tiempo que son de aporte esencial en cuanto a lo que estas estudian, siendo así que encontramos dos corrientes muy importantes dentro de las teorías de causalidad siendo estas las siguiente:

##### **2.1.8.5.1. Teoría de la equivalencia de condiciones**

Para esta teoría un resultado no solo equivale a una única condición, sino que para que esta se realice estan asociados muchos factores que incidirán cada una a su proporción para dar un resultado único. Una condición incide en manera específica siendo así que cada una aporta en un ámbito distinto para que todas a la vez den un resultado determinado.

Un ejemplo en donde se manifieste una equivalencia de condiciones de acuerdo a un resultado es el siguiente: Una persona X está consumiendo alcohol y posteriormente esta se pasa de copas, siendo así que esta se moviliza en su auto en estado etílico, minutos más tarde toma una autopista principal para dirigirse a su departamento, en el camino a su hogar este por efecto del alcohol hace un movimiento brusco y termina en el carril de contra vía chocando su auto con un bus, dicho acto produce un accidente en aquel lugar.

#### **2.1.11.6. Teorías individualizadoras**

Este conjunto de teorías busca un determinado fin que es agrupar todas aquellas condiciones por su similitud o equivalencia dando así una proporción en su aporte a que se dé un resultado. Estas teorías buscan establecer una diferenciación entre condición y causa, agrupándolos como términos totalmente distintos al momento de incidir en un resultado, estas teorías buscaran este fin a través de la ponderación de las condiciones en su incidencia dentro de los hechos, es así que tenemos las siguientes teorías individualizadoras:

#### **2.1.11.6.1. Teoría de la adecuación**

Esta teoría tiene una finalidad de que es buscar aquella condición que abarque un ámbito total ya que sin esta no se procedería a dar el resultado, siendo así de que se considera una condiciendo como una única causa, mientras que las demás condiciones vienen a ser consideradas como aquellas derivaciones secundarias de la condición principal y a la vez vienen a ser consideradas como irrelevantes.

#### **2.1.11.6.2. Teoría de la causalidad adecuada**

Esta teoría se enfoca en la proporcionalidad de que las condiciones deben de ser necesarias para vincular una causa con un resultado, es decir deben reunir todos aquellos requisitos de una conducta adecuada para dar un suceso. Esta teoría también es conocida como causalidad típica, y para que se verifique aquella causa proporcional que sea capaz de producir un resultado el juez debe establecer un juicio de probabilidad que se basa en el momento de ejecutarse dicha acción.

#### **2.1.11.6.3. Teoría de la causalidad relevante**

Para esta teoría hace referencia de la importancia que tiene la tipificación de un delito en una normativa, ya que se puede tener una causa con un resultado, pero si este no tiene relevancia jurídica va a ser suprimido y por lo tanto el resultado también, todo esto conlleva a los tipos penales que han sido debidamente creados plasmados en el derecho positivo y su incidencia en regular el comportamiento de la sociedad y siendo así el principal objetivo regular aquellas conductas evitando causas que pongan en riesgo algún bien jurídico protegido.

### **2.2. Marco legal**

La siguiente investigación tiene sus bases en las siguientes normativas jurídicas:

#### **CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR (2008)**

La Constitución de la República del Ecuador representa la ley suprema del país, es el conjunto de principios, reglas y normas, los cuales garantizan los derechos, deberes y responsabilidades de los ciudadanos

**Art. 11, 3)** Los derechos y garantías establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o petición de parte.

**Art. 158.-** La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.

**Art. 159.-** Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución. Las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten.

**Art. 163.-** Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.

### **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**

El Código Orgánico de la Función Judicial es un cuerpo legal orgánico que rige en la República del Ecuador. Este cuerpo legal compila de manera ordenada, unitaria y sistematizada a todas las normas, principios jurídicos y demás disposiciones que rigen a la Función Judicial.

**Art. 25.- Principio de Seguridad Jurídica.** - Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas. Código Orgánico de la Función Judicial.

### **CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

El Código Orgánico Integral Penal es un conjunto sistematizado y organizado de normas jurídicas de carácter punitivo.

Artículo 32.- Estado de necesidad. - Existe estado de necesidad cuando la persona, al proteger un derecho propio o ajeno, cause lesión o daño a otra

Artículo 5.- Principios procesales. - El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios:

1. Legalidad: no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla.

12. Concentración: la o el juzgador concentrará y realizará la mayor cantidad de actos procesales en una sola audiencia; cada tema en discusión se resolverá de manera exclusiva con la información producida en la audiencia destinada para el efecto.

13. Contradicción: los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra.

15. Impulso procesal: corresponde a las partes procesales el impulso del proceso, conforme con el sistema dispositivo.

17. Inmediación: la o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con los sujetos procesales y deberá estar presente con las partes para la evacuación de los medios de prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso penal.

18. Motivación: la o el juzgador fundamentará sus decisiones, en particular, se pronunciará sobre los argumentos y razones relevantes expuestos por los sujetos procesales durante el proceso.

19. Imparcialidad: la o el juzgador, en todos los procesos a su cargo, se orientará por el imperativo de administrar justicia de conformidad con la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este Código, respetando la igualdad ante la Ley.

21. Objetividad: en el ejercicio de su función, la o el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las personas. Investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenúen o extingan.

**Art. 30.1.-** Cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria. - Existe cumplimiento del deber legal cuando una o un servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria, al amparo de su misión constitucional, en protección de un derecho propio o ajeno, cause lesión, daño o muerte a otra persona, siempre y cuando se reúnan todos los siguientes requisitos:

1. Que se realice en actos de servicio o como consecuencia del mismo;
2. Que, para el cumplimiento de su misión constitucional, dentro de su procedimiento profesional, observe el uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza; y,
3. Que exista amenaza o riesgo inminente a la vida de terceros o a la suya propia o para proteger un bien jurídico.

**Artículo 293.- Extralimitación en la ejecución de un Acto de servicio.** - La o el servidor de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional o seguridad penitenciaria que se extralimite en la ejecución de un acto del servicio, sin observar el uso progresivo o racional de la fuerza, en los casos que deba utilizarla y que, como consecuencia de ello, produzca lesiones a una persona, será sancionado con pena privativa de libertad que corresponda, según las reglas de lesiones, con el incremento de un tercio de la pena. Si como consecuencia de la inobservancia del uso progresivo o racional de la fuerza se produce la muerte de una persona, será sancionado con pena privativa de libertad de diez a trece años.

### **REGLAMENTO DE USO LEGAL, ADECUADO Y PROPORCIONAL DE LA FUERZA PARA LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR**

Cuerpo normativo que permite la regulación del uso adecuado de la fuerza en el cumplimiento de las funciones específicas del servicio policial contempladas en la Constitución de la República y demás normas vigentes.

**Art. 2.-** Facultad del uso de la fuerza. - El uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional se aplicará para neutralizar, y preferentemente, reducir el nivel de amenaza y resistencia, de uno o más ciudadanas o ciudadanos sujetos del procedimiento policial, evitando el incremento de dicha amenaza y resistencia, para lo cual utilizarán en la medida de lo posible medios de disuasión y conciliación antes de recurrir al empleo de la fuerza. Las servidoras y servidores de la Policía Nacional, en el desempeño de sus funciones, podrán utilizar la fuerza y armas de fuego

solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto, siempre el uso de la fuerza deberá ser una medida excepcional proporcional.

**Art.13.-** Prohibición del uso de la fuerza. - Las y los servidores de la policía nacional en el ejercicio de sus funciones específicas del servicio policial no podrán hacer uso de la fuerza con fines de venganza, retaliación, intimidación.

### **PRINCIPIOS BÁSICOS SOBRE EL EMPLEO DE LA FUERZA Y DE ARMAS DE FUEGO POR LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY**

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán la fuerza, salvo cuando sea estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos o cuando corra peligro la integridad física de las personas.

Art. 2.- Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego.

### **LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL**

La Ley Orgánica de la Policía Nacional tiene por objeto regular el servicio de policía en los distintos ámbitos político-territoriales y su rectoría, así como la creación, organización y competencias del Cuerpo de Policía Nacional, con fundamento en las normas, principios y valores establecidos en la Constitución.

Art. 4.- Son Funciones específicas de la Policía Nacional:

B) Prevenir la comisión de delitos y participar en la investigación de las infracciones comunes utilizando los medios autorizados por la Ley, con el fin de asegurar una convivencia pacífica de los habitantes del territorio nacional;

C) Custodiar a los infractores o presuntos infractores; y, ponerlos a órdenes de las autoridades competentes dentro del plazo previsto por la Ley.

## **LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS**

La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) es un documento que sirve de plan de acción global para la libertad y la igualdad protegiendo los derechos de todas las personas en todos los lugares, su adopción reconocía que los derechos humanos son la base de la libertad, la justicia y la paz.

Art. 3: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona

## **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS**

Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole.

Artículo 8. Garantías Judiciales: Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

### 2.3. Marco conceptual

- 1.- **Imputación objetiva:** Dentro del derecho penal, la imputación objetiva es atribuido dentro de la responsabilidad penal por el resultado encausado por sujeto activo del delito en el menoscabo de los bienes jurídicos al sujeto pasivo.
- 2.- **Principio de necesidad:** Este principio hace referencia con respecto al uso de la fuerza, en situaciones que amerite la necesidad y la intervención del miembro de la Policía Nacional.
- 3.- **Exceso de la fuerza:** Es la desproporción del uso de las técnicas de intervención policial sin el discernimiento razonable de la legalidad del acto.
- 4.- **Hecho factico:** Son los actos o conductas reflejas por el sujeto activo del delito en consonancia con los sucesos demostrables de la teoría probatoria del delito.
- 5.- **Tipo penal:** Son las acciones u omisiones tipificadas en la norma del Código Orgánico Integral Penal contrarias al ordenamiento jurídico.
- 6.- **Causacion penal:** Es la causalidad del acto entre el elemento subjetivo del resultado y la acción del nexo causal.
- 7.- **Eximente de responsabilidad:** Se dirime a la eliminación de la responsabilidad penal en torno a los elementos de la teoría del delito (tipicidad, Antijuricidad y culpabilidad).
- 8.- **Error de tipo:** Son los hechos en los cuales la norma penal prevé como vencible o invencible de circunstancias generalmente castigadas por la norma penal.
- 9.- **Error de prohibición:** Es manifestado por el desconocimiento de los efectos de la norma penal en circunstancias totalmente especiales en torno a la realidad jurídica de un estado con otro.
- 10.- **Nexo causal:** El nexo causal se define por dos piezas claves en el comportamiento humano (conducta) y el resultado de la acción atribuible al sujeto activo del delito.
- 11.- **Post hoc:** Definido como la conducta que se manifiesta después de la consecuencia del hecho.

**12.- Propter hoc:** Definido como la conducta que se manifiesta antes de la consumación de un evento de tipo delictivo.

**13.- Tipicidad:** Según el derecho penal la tipicidad es definida como conducta contraria a la norma sustantiva del tipo de delito en el cual es objeto de un acto ilícito.

**14.- Antijuricidad:** Es aquella conducta que proyecta un desvalor de la norma penal ejercida por el sujeto que excede los límites contemplados quebrantando al derecho objetivo.

**15.- Culpabilidad:** Son las condiciones que determinan al sujeto activo del delito como autor del hecho y se configura mediante una sentencia motivada y ejecutoriada por el juez competente.

**16.- Estado de Necesidad:** Situación expresamente especial en el eximente de responsabilidad causado por la afectación de derechos protegidos por el estado, y que su accionamiento es de estricta necesidad en la protección de la integridad física suya o de terceros.

**17.- Víctima:** Persona por la cual recae una conducta contraria a la norma penal y que su finalidad es causar un daño temporal o permanente en el resarcimiento de una acción.

**18.- Debido proceso:** Principio fundamental empleado en el juzgamiento de conductas imputables por el derecho Penal. Su función es determinar de manera sistemática la legalidad del acto sin el menoscabo de sus derechos.

**19.- Ejecución de un acto de servicio:** Accionar de miembros que custodian la soberanía y la paz interna y externa del país.

**20.- Procedimiento policial:** Es aquel que se ejecuta mediante la intervención sistemática del ámbito de competencia acoplado por los reglamentos internos de cada procedimiento ejecutado por el servidor policial en consonancia a la realidad social de país.

**21.- Vulneración de derechos:** Es la transgresión de los derechos tutelados por el estado o por las tratados y convenios internacionales de derechos humanos y que son objeto de protección jurídica.

**22.- Arma de dotación:** Armamento letal (arma de fuego) y no letal (arma de fuego con municiones de salva) contribuidos por el estado para la institución de la Policía Nacional en la protección del bien común.

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1 Diseño y Tipo de Investigación**

##### **3.1.1. Enfoque de la investigación**

El estudio de esta investigación es de tipo teórico analítico, puesto que la interpretación se desprenderá de la recolección de datos e información extraída en los diferentes textos y revistas científicas en la orientación del tema eje principal “imputación objetiva y estado de necesidad”. Particularmente los métodos y enfoques que se ha realizar en esta investigación son los siguientes:

Enfoque cualitativo: Reúne características principales, tales como, la recolección de datos basados en el estudio dogmático del campo penal y el aporte científico de grandes influyentes como Claus Roxin y Hans Kelsen. A mismo este enfoque da la oportunidad de interpretar la realidad mediante el uso de entrevistas a los involucrados dentro del proceso de investigación (profesionales en materia penal).

El peso teórico es pieza clave dentro del aporte científico ya que aquí se comprobará efectivamente la variable propuesta “la aplicación del artículo 32 estado de necesidad y el cumplimiento legal de los servidores policiales”.

##### **3.1.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

El presente trabajo involucra al tipo de investigación exploratoria, la que se basa en buscar una conclusión a través de la profundización del tema, es así que según autores dicha terminología acerca de la investigación exploratoria se expresa como:

El estudio exploratorio tiene una utilidad especial: permite al investigador formular hipótesis de primero y segundo grados, las cuales pueden ser relevantes en el nivel más profundo del estudio propuesto. (Méndez, 1995, pág. 124)

De acuerdo al diseño de estudio de tipo exploratorio se permite estudiar hipótesis relacionadas a la imputación objetiva aplicada al estado de necesidad en miembros de la policía nacional, por medio de la obtención de datos investigativos del estudio doctrinario así como datos de

entrevistas que permitirán obtener resultados de temas no claramente definidos, y una vez habiendo obtenido estos datos se podrán correlacionar para validar la hipótesis planteada, para así poder describir el tema de investigación de acuerdo a sus subtemas que componen el tema principal.

## **3.2 Recolección de la Información**

### **3.2.1. Población y muestra**

La población que encierra nuestro trabajo investigativo toma dos subdivisiones muy importantes, por un lado, sobre quienes recae mencionada protección; así como también quienes son los encargados de llevar a cabo la protección civil conjuntamente con el sistema de justicia ecuatoriano quien es representante del estado en defender y hacer justicia.

- 1) El deber legal de la Policía Nacional recae sobre la protección del libre ejercicio de los derechos, es así que éstos van dirigidos a toda la población que se encuentren dentro del territorio ecuatoriano; según fuentes del Instituto ecuatoriano de estadísticas y censo (INEC) denota una población aproximada de 17 444 422 habitantes hasta el presente año 2021 en curso.
- 2) El estado vela por los derechos civiles y su protección a través de instituciones como lo es la Policía Nacional teniendo según fuentes de plataformas digitales a través de la Presidencia un número de 49 000 oficiales en servicio activo, es así que el sistema de justicia ecuatoriano que engloba desde fiscales, jueces y abogados en el libre ejercicio es una cantidad no definida por lo tanto se aproxima a los 46 000 individuos.

De acuerdo a Tamayo y Tamayo en su libro "Investigación e innovación metodológica" teniendo un universo finito de grandes proporciones de acuerdo a la población no es posible determinar una muestra en específico; sin embargo, ante la aplicación de métodos y técnicas que nos permitan obtener información relevante, es así que de acuerdo al aporte del autor Gonzalo Tamayo en su libro "Diseño muestrales en la investigación" es necesario la aplicación de muestras no probabilísticas por conveniencia en razón a tiempo por lo que se ha seleccionado unidades representativas de acuerdo a lo siguiente:

**Tabla 4 Muestreo por conveniencia**

| Objeto  | Cantidad |
|---|----------|
| Entrevista a Fiscales                           | 1        |
| Entrevista a miembros de la Policía Nacional    | 1        |
| Entrevista a Comandantes de la Policía Nacional | 1        |
| Encuestas online a Policías del Ecuador         | 38       |
| TOTAL   | 41       |

**Elaborado por:** Magallanes David, Bauz Richard

### **3.2.2. Métodos de investigación**

El presente proyecto de investigación se fundamenta en los diferentes métodos e instrumentos que permitirán comprobar de manera meticulosa cada teoría e información que ha sido extraída de aporte científico, para ello se ha determinado la aplicación directa de métodos y sus descripciones en los siguientes ítems:

**Método inductivo:** El análisis de la información de los cuatro capítulos del marco teórico aporta con resultados en específico e irlos correlacionando entre sí para tener una conclusión de acuerdo al tema en general, para ello se sustenta en las primicias particulares que abordan al estado de necesidad y la imputación objetiva, que son ejes fundamentales dentro de las posibles conclusiones que se vayan a obtener en el posterior análisis.

**Método Analítico:** Al establecer la relación de causa y efecto del uso progresivo de la fuerza de un uniformado nos permitirán comprender los resultados de los elementos que componen el objeto de investigación, es necesario irlo descomponiendo en partes llegando así a obtener elementos básicos para así comprender su esencia y el fondo de cada tema en manera particular, siendo así el método analítico que permite medir las características individuales de los elementos a estudiar.

**Método Investigativo:** A través de esta herramienta se obtendrá la información necesaria para su posterior valoración, basándose en fuentes confiables como lo son textos académicos, así como de revistas científicas en materia penal de las distintas plataformas que nos proporciona la universidad como lo es E-libro y demás fuentes de información confiable que nos proporcione la web.

### **3.2.3. Técnicas de investigación**

#### **Fuentes primarias**

Entrevistas: mediante esta técnica de investigación se pretenderá obtener más datos oficiales acerca de la problemática “estado de necesidad” frente a las sentencias y actuaciones que emiten los diferentes operadores de justicia mediante el principio de discrecionalidad, y adecuando preguntas acordes al tema en particular. La entrevista va a estar dirigida a un abogado en libre ejercicio, quien tiene conocimiento arduo en materia penal y policial; brindando más soportes sobre la teoría del caso que hipotéticamente podría plantear dentro de la aplicación del estado de necesidad. Otro actor fundamental es un catedrático del área de derecho penal, quien dará su punto de vista sobre la imputación objetiva dentro del ejercicio policial, adecuado al principio de legalidad y proporcionalidad que son los que se manifiestan dentro de estos casos en especial.

#### **Fuentes secundarias**

##### Textos

Dentro de la investigación se incluirá los textos como la teoría de la culpabilidad de Claus Roxin y la teoría pura del derecho de Hans Kelsen, que fundamentaran más acerca de la imputación objetiva puesto que dentro de estos textos existen argumentos válidos que darán más peso a la investigación.

##### Artículos científicos

Los estudios que se han realizado en materia de estado de necesidad brindaran más soportes científicos y ayudaran a tener una mejor perspectiva sobre la problemática que se manifiesta en la investigación.

##### Documentos

Los documentos oficiales y fuentes directas, serán de mucha ayuda para obtener una proyección más ampliada sobre los diferentes casos de extralimitación de la fuerza dentro del personal policial.

### **3.3 Tratamiento de la Información**

El presente proyecto de investigación usa métodos de recolección de información a través del análisis de caso de sentencias que giran en torno a la imputación objetiva en el cumplimiento del deber legal de los miembros de la Policía Nacional, para ello también se sustenta en la adquisición de información de libros y artículos científicos que estudian a mayor profundidad el tema en mención. Por otra parte, las encuestas y entrevistas permiten conocer la opinión de fiscales, miembros de la policía, comandantes y asesor jurídico cuyos resultados de la recopilación de información serán plasmados y tabulados en Excel para ser analizados.

### 3.4.Operacionalización de Variables

**Tabla 5 Operacionalización de Variable dependiente**

| TÍTULO: La imputación objetiva en los casos de cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la policía nacional, en el marco del estado de necesidad y los parámetros exigidos en el artículo 32 del Código Orgánico Integral Penal, periodo 2015-2020. |   |  |   |   |                       |
|--|---|--|---|---|-----------------------|
| VARIABLES  | CONCEPTO  | DIMENSIONES  | INDICACIONES  | ITEMS   | MÉTODOS               |
| <b>Variable dependiente: Cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la policía nacional.</b>  | Debida Adecuación y aplicación de la norma penal en materia de imputación objetiva en el resultado de la acción, dentro del contexto policial | <b>Resultado de acción</b>                         | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Equilibrio del orden público</li> <li>• Extralimitación</li> <li>• Requisitos para la atribución de una responsabilidad penal.</li> <li>• Estructura del articulado normativo</li> </ul>                           | ¿Conoce usted sobre los requisitos indispensables sobre el uso del arma de dotación en acciones inminentes de estado de necesidad?  | Entrevista            |
|  |   | <b>Riesgos permitidos en la norma penal.</b>       | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Exclusión de Antijuricidad</li> <li>• Estado de necesidad</li> <li>• Cuidado objetivamente debido</li> <li>• Causa de justificación</li> <li>• Comportamientos peligrosos con resultados imprevisibles.</li> </ul> | ¿Considera usted que la conducta accionada por el miembro policial es válida en casos de cuidado objetivamente debido de protección de bienes jurídicos de terceros?  | Encuesta              |
|  |   | <b>Resultado objetivamente imputable</b>           | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acción y resultado</li> <li>• Sentido de peligrosidad</li> <li>• Imputabilidad</li> </ul>  | ¿Cree usted que los riesgos permitidos por la norma penal sobre el uso progresivo de la fuerza y el estado de necesidad van acordes a las causas de justificación del cuidado debido del servidor policial? | Artículos científicos |
|  |   | <b>Parámetros legales del estado de necesidad.</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Actual y real peligro</li> <li>• Proporcionalidad de armas</li> <li>• Necesidad de proteger un bien jurídico</li> </ul>  | ¿Cree usted que los Parámetros legales del estado de necesidad son proporcionales a la acción y resultado de la imputación objetiva en el cumplimiento legal del estado de necesidad?                       | Investigación         |

**Autores:** Bauz Gómez – Magallanes David

**Tabla 6 Operacionalización de Variable Independiente**

| TÍTULO: La imputación objetiva en los casos de cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional, en el marco del estado de necesidad y los parámetros exigidos en el artículo 32 del Código Orgánico Integral Penal, periodo 2015-2020. |   |  |  |   |                       |
|--|---|--|--|---|-----------------------|
| VARIABLES  | CONCEPTO  | DIMENSIONES  | INDICADORES  | ITEMS   | MÉTODOS               |
| <b>Variable independiente<br/>Aplicación del artículo 32 del Código Orgánico Integral Penal (estado de necesidad)</b>  | El estado de necesidad es la aplicación racional del uso de la fuerza en circunstancias inminentes en donde se vea afectado o en peligro la integridad física del accionante y de terceras personas | Adecuación de los derechos humanos.                              | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Hermenéutica de los derechos humanos</li> <li>• Derechos Constitucionales</li> <li>• Seguridad Ciudadana</li> </ul>   | ¿Se vela por el cumplimiento de los derechos humanos dentro de la jurisdicción ecuatoriana?   | Artículos científicos |
|  |   | Comportamiento objetivo del estado de necesidad.                 | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Principio de legalidad</li> <li>• Principio de proporcionalidad</li> <li>• Principio de necesidad</li> </ul>  | ¿Deben de individualizarse los principios del estado de necesidad para justificar una acción?   | Investigación         |
|  |   | La acción se adecua al acto permitido por el estado de necesidad | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Intereses legítimos</li> <li>• Hecho justificativo</li> <li>• Ejercicio de un deber</li> <li>• Contra ataque</li> <li>• Responsabilidad penal</li> <li>• Bienes jurídicos salva guardables</li> </ul> | ¿Existen estipulados los parámetros necesarios dentro de la legislación ecuatoriana que delimiten cuando existe una acción derivada por el estado de necesidad? | Investigación         |

**Autores:** Bauz Gómez – Magallanes David

**Tabla 7 Sistematización**

| Causa   | Síntoma  | Efecto  |
|---|--|---|
| Determinar si se cumple objetivamente la imputación objetiva en el cumplimiento inminente del estado de necesidad dentro de los parámetros exigidos por el artículo 32  | Interpretación del uso de la fuerza como exceso dentro de la protección de derechos legítimos por parte de los servidores policiales.  | Atribución del resultado de la acción como dolo o imprudencia del autor (servidor policial) dentro del contexto judicial (establecido mediante la casuística el razonamiento del administrador de justicia) |
| Desproporcionalidad en el uso de la fuerza  | Uso de arma con diferentes característica a la del agresor.  | Actuar con alevosía y desproporcionalidad desmedida en la intervención y aplicación de procedimientos complejos a sujetos con características peligrosas.   |
| El valor jurídico y la naturaleza legal de los manuales internos de la policía nacional   | No se cumple con los estándares mínimos del uso racional y personal de la fuerza coactiva en los procedimientos de naturaleza compleja | No se tiene suficiente base sólida de argumentos jurídicos en los manuales aplicación de uso inminente de la fuerza y el principio de proporcionalidad  |
| Antinomia normativa entre los objetivos policiales (resguardar la seguridad ciudadana) y los derechos y garantías en materia de derechos humanos, que asisten a los posibles autores de delitos en la aplicación del estado de necesidad inminente. | Habilitación legal del uso de la fuerza vs la protección del bien tutelado "la vida"   | La normativa del artículo 32 (ESTADO DE NECESIDAD) carece de un soporte legal explícito en la forma de adecuar la debida aplicación del mismo en intervenciones inminentes los servidores policiales.       |
| Comprensión errónea de los límites de la intervención o de las consecuencias del uso de la fuerza   | Inadecuada aplicación del estado de necesidad en la protección de derechos propios o de terceros                                       | Inadecuada fonación dentro de la institución policial en materia de derechos humanos y procedimientos aplicables a cada situación (estado de necesidad y legítima defensa)                                  |

**Autores:** Bauz Gómez Richard–Magallanes Quijije David

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados

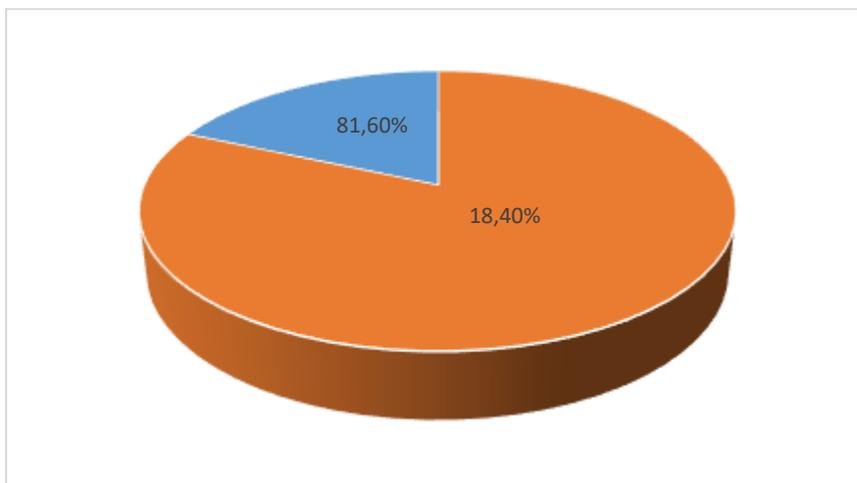
##### 4.1.2. Análisis Encuestas a miembros de la Policía Nacional

La encuesta en mención fue dirigida a 38 miembros activos dentro del cuerpo policial de manera online por medio de plataformas digitales, dicho cuestionario consta de 9 preguntas. Para el análisis de resultados se tomó 4 preguntas relevantes, siendo así que aquellos resultados son expresados con sus respectivos gráficos que denotan las respuestas de los policías llegando así a una conclusión general.

#### 1. ¿Considera usted que la normativa existente protege sus derechos al momento de realizar su deber legal como policía?

**Análisis:** En su mayoría siendo con el 81,6% mencionó un descontento en cuanto a la protección de derechos en el cumplimiento del deber legal, mientras que una minoría con el 18,4% está conforme.

**Gráfico 3 Análisis protección de derechos**

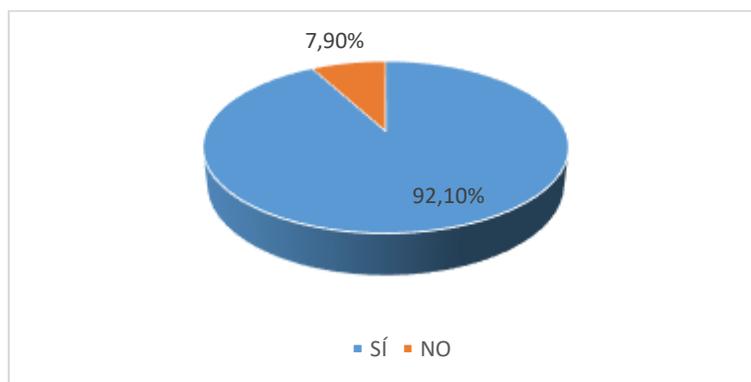


**Elaborado por:** Bauz Richard – Magallanes David

**2. ¿Necesita la policía más conocimiento sobre el tema de uso del arma de dotación?**

**Análisis:** Con el 92,1 % siendo mayoría los policías manifiestan estar dispuesto a adquirir capacitaciones constantes, mientras que el 7,9% está conforme.

**Gráfico 4 Conocimiento del uso de arma de dotación**

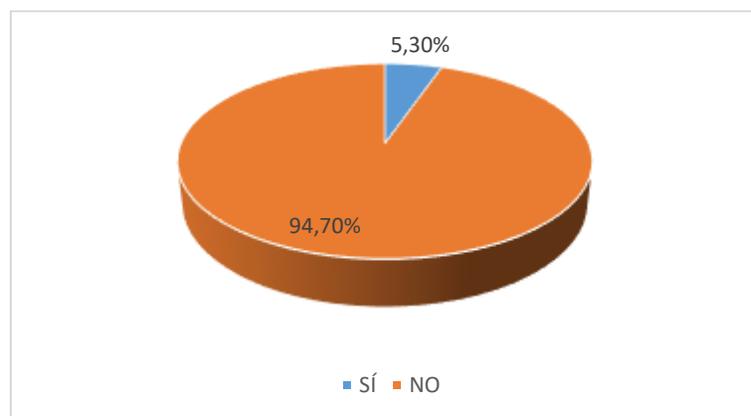


**Elaborado por:** Bauz Richard – Magallanes David

**3. ¿Cree que los jueces son efectivos al momento de emitir sus criterios en las sentencias acerca de los casos en la extralimitación de un acto de servicio?**

**Análisis:** Los porcentajes demuestran que en su mayoría siendo el 81,6% no existe una seguridad jurídica de los policías por parte de los administradores de justicia siendo solo el 5,3% muestra una confianza parcial.

**Gráfico 5 Efectividad de Jueces en sentencias**



**Elaborado por:** Bauz Richard – Magallanes David

#### 4. ¿Se necesita hacer uso de arma letales para controlar la seguridad ciudadana?

**Análisis:** La mayoría de los encuestados con un 86,8% manifiesta que es de esencial efectividad hacer uso de armas letales para incidir en el control social, siendo solo el 13.20% manifestando lo contrario.

**Gráfico 6 Uso de armas letales**



**Elaborado por:** Bauz Richard – Magallanes David

#### **Conclusión de la encuesta**

En conclusión, según los datos de la encuesta con una mayoría de 94,7% mencionan que se debe plantear una reforma para el uso disuasivo de armas en casos de extrema emergencia, es así que existe aquel descontento en la falta de capacitación ya que el 92,1% menciona el interés de adquirir charlas consecutivas que formen su papel en el uso de su arma proporcionada para establecer el orden en casos que sea necesario. Un aspecto muy importante es que según el 52,6% menciona que debido a la falta de capacitación se encuentran no especializados en procedimientos de alta peligrosidad. El uso correcto del arma va enfocado a todos aquellos parámetros establecidos en la legislación ecuatoriana mas según los datos de la encuesta el 65,8% manifiesta haber escuchado casos en el uso del arma para fines ajenos a ésta. Un aspecto muy llamativo fue que el 100% de los encuestados manifiesta que se debe realizar una reforma de carácter legal en temas de seguridad ciudadana por medio de la implementación y uso de armas con el único fin de salvaguardar la integridad física de las personas. El sistema de justicia crea en los miembros del orden público una visión de que no se está llevando a cabo un debido proceso, ya que según datos de la encuesta un 94,7% manifiesta aquel descontento en cuanto a los criterios emitidos por parte de los jueces en las distintas sentencias.

#### **4.1.3. Análisis Entrevista Ab. Tiwi Edder Asesor Jurídico Sub Zona Santa Elena**

La entrevista presencial fue dirigida al Abg. Sgop. Tiwi Kuji Edder en su rol de asesor Jurídico de la Policía sub Zona Santa Elena, cuyo objetivo es determinar la incidencia y aplicabilidad del estado de necesidad en torno al accionamiento del arma de dotación en casos del cumplimiento del deber legal del servidor de la Policía Nacional.

##### **1. ¿Considera usted que la normativa existente protege sus derechos al momento de realizar su deber legal como policía, por qué?**

Considero que sí, porque actualmente con las reformas tenemos el artículo 30. 1 del COIP en donde se protege el accionar del Policía siempre y cuando se cumpla con el modelo y principios del uso progresivo de la fuerza como lo son la legalidad, la necesidad y la proporcionalidad.

##### **2. ¿Necesita la policía más conocimiento sobre el tema de uso del arma de dotación? Explique su respuesta**

Por supuesto que sí, la formación debe ser continua, pero dicha formación no debe ser del todo responsable del estado sino más bien debe crearse la cultura de autoeducación, muchas veces varios servidores públicos se ven envueltos en problemas legales por desconocimiento de la ley aun llamados a conocer todo el contenido de las normas, es decir un compromiso total.

##### **3. ¿Cree usted que se necesita reforma legal sobre el uso de los medios disuasivos sobre el uso del arma en situaciones de emergencia, por qué?**

Si pues los asambleístas deberían considerar las necesidades que tiene la institución policial, actualmente se tiene un departamento de defensa institucional que tienen contacto directo con los asambleístas y a la vez se están generando proyectos de ley a fin de poner a consideración y por ende dar paso a las reformas.

##### **4. ¿La Policía Nacional del Ecuador es técnica y especializada en el uso y prevención de procedimientos de alta peligrosidad?**

Por supuesto que sí, es mandato desde la constitución artículo 163, pero falta la preparación individual de los policiales porque se cae en la monotonía de que se es policía y se queda en ese nivel, dichos conocimientos implican el ámbito académico, de neutralización, y de reformas.

**5. ¿Ha escuchado casos de policías que hacen mal uso del arma de dotación para fines personales?**

Si, se han visto casos reportados por medios de comunicación por ejemplo en Santa Elena se han dado delitos de sicariato en donde servidores policías han sido detenidos, aquello implica el desprestigio de la institución por hacer uso del arma para fines ajenos a sus funciones.

**6. ¿Cree usted que la policía está capacitada en el uso especializado del arma de dotación frente al actuar de un procedimiento de un estado de necesidad?**

Actualmente no ha existido entrenamientos permanentes como lo es prácticas de tiros, es importante que el estado se haga cargo de este particular para que el policía esté preparado.

**7. ¿Cree que los jueces son efectivos al momento de emitir sus criterios en las sentencias acerca de los casos en la extralimitación de un acto de servicio?**

En las reformas se tiene herramientas legales que se pueden utilizar, el principio de independencia hace que jueces se apeguen y tomen decisiones de acuerdo a la ley, más bien como abogados defensores debemos usar todas las herramientas para hacer una correcta defensa a favor de los servidores del orden público.

**8. ¿Se necesita hacer uso de arma letales para controlar la seguridad ciudadana, por qué?**

No necesariamente, el arma se hace uso cómo último recurso, ya que el orden público tiene niveles de acuerdo en la intervención policial.

**Conclusión de la Entrevista Asesor Jurídico Sub Zona Santa Elena**

De acuerdo a lo mencionado por el asesor jurídico en las respuestas a las preguntas planteadas, se concluye que la normativa actual así como sus reformas son las indicadas respecto al uso del arma de dotación en servidores del orden público, pero se recalca aspectos negativos como la falta de preparación que recae de manera de autoeducación en cada policía, así también como la falta de prácticas del uso del arma en la actualidad, respecto al criterio de los jueces en las sentencias se mencionó que cada entidad trabaja de manera independiente siempre y cuando se esté apegado a la ley.

#### **4.1.4. Análisis Entrevista Comandante Sub Zona Santa Elena Crnl. Edison Miranda**

##### **1. Desde su punto de vista, ¿Cómo incide la indefensión de los mecanismos de acción que el Policía tiene a su disposición como el estado de necesidad, para poder ejecutar un procedimiento de alta peligrosidad?**

Desde mi punto de vista, los mecanismos de indefensión en la acción de un procedimiento que el Policía tiene a disposición existen muchos vacíos legales, hay buenos procedimientos, pero lamentablemente el ratio de la audiencia de flagrancia la autoridad competente enmarca la legalidad o no.

##### **2. ¿Cuál es la manera jurídica actual para proceder en casos de hacer uso del arma de dotación en situaciones de necesidad?**

Los casos jurídicos son hechos de flagrancia, también se ve la tentativa hacia otras personas. La misión de la Policía como indica dentro de la constitución de la república es la seguridad individual y colectiva de sus bienes y de las personas, dentro de esta seguridad, entra la acción jurídica en cual sería flagrancia, en el cual se ve inmerso la integridad física de una persona.

##### **3. ¿Desde su punto de vista, debe existir una reforma legal en relación al estado de necesidad?**

El gobierno de turno, si tiene que hacer una actualización o reforma, incluso desde la constitución y nuevas leyes de políticas de seguridad pública, en el cual abarca todos estos temas, tendría que haber una reforma completa por cuanto vemos que, se ha incrementado en el país la violencia criminal generada, por la delincuencia criminal organizada. En esta delincuencia organizada busca esos vacíos legales en el cual tienen que reformar el gobierno de turno para poder hacer frente a esta violencia criminal.

##### **4. ¿Cuál es su criterio acerca del tema sobre el uso de la fuerza en casos de necesidad vs el uso de la fuerza en casos de desproporcionalidad?**

Nosotros como policías, hemos visto demasiados escenarios, siempre me ha gustado hablar con ejemplos, en cual se ve la necesidad, hemos visto lamentablemente escenarios de violencia intrafamiliar que terminan víctimas mujeres de hogares, han tenido una ex pareja, una relación sumamente tormentosa en su entorno familiar en el cual ha llegado policías , y durante este

escenario de violencia intrafamiliar se genera la necesidad del uso de la fuerza, la necesidad de intentar neutralizar para que este agresor no intente victimar a una persona, ahí se genera esta necesidad vs la desproporcionalidad.

**5. ¿Cuál es su postura acerca del estado de necesidad justificante vs la extralimitación de un acto de servicio?**

Extralimitación hay muchos escenarios también por parte de policía nacional en el cual, jurídicos intentar demostrar la extralimitación, en las preguntas anteriores que se mencionó, la necesidad, la desproporcionalidad, el abuso de autoridad también, el uso extralimitado de fuerza, en el cual nos vemos inmerso en diferentes procesos judiciales tanto por los administradores de justicia normal, hacia un ciudadano internamente también por parte de la policía nacional con asuntos internos y con inspectoría de la policía nacional.

**6. ¿Usted cree que la actuación de los servidores policiales está basada en su deber legal de cuidado?**

Si, está basado desde la constitución mismo el accionar de la Policía Nacional, se tiene esa facultad jurídica de servir y proteger a la ciudadanía.

**Conclusión de la entrevista Comandante Sub Zona Santa Elena**

De acuerdo a lo expuesto por parte del comandante subrogante de Policía de la sub zona Santa Elena, la mayor preocupación que existe por parte de los miembros de la policía nacional, es la falta de políticas públicas en materia de seguridad puesto que el actuar de cada miembro dependerá de la normativa y las reformas que se hagan para el mejor desempeño en los casos donde se requiera hacer uso de los medios no letales.

Por último, es indispensable mencionar que la defensa institucional se hace eco de las posibles consecuencias de usar el arma de dotación en casos de estado de necesidad, es por ello que la defensa institucional se activa brindando el respaldo de cada servidor policial.

#### **4.1.5. Análisis Entrevista Fiscal Ab. Juan Pablo Arévalo Santa Elena**

- 1. ¿Desde su punto de vista, como incide la indefensión de los mecanismos de acción que el policía tiene a su disposición como el estado de necesidad, para poder ejecutar un procedimiento de alta peligrosidad?**

Los policías no se encuentran en estado de indefensión al momento de proceder a ejecutar su labor diaria, sino más bien en las filas policías no se les da al menos dos años en la escuela ciertas normas procedimentales contenidas en el COIP.

- 2. ¿Cuál es la manera jurídica actual para proceder en casos de hacer uso del arma de dotación en situaciones de necesidad?**

Dentro del uso progresivo de la fuerza es la manera jurídica actual en la cual los policías actúan.

- 3. ¿Desde su punto de vista, debe existir alguna reforma legal en relación al estado de necesidad?**

No, el estado actual de necesidad tal cual lo plantea el COIP lo recogen otras legislaciones de distintos países, es universal, en otras palabras, el derecho penal es circunstancial.

- 4. ¿Cuál es su criterio acerca del tema sobre el uso de la fuerza en casos de necesidad vs el uso de la fuerza en casos de desproporcionalidad?**

Ejemplos de casos de desproporcionalidad como los hermanos Restrepo, caso farmacia Fybeca en donde hubo ejecuciones extrajudiciales sin sustento, pero cuando un policía actúa en legítima defensa por un tercero está permitido. A veces usar el uso de arma no detiene a la persona, la puntería también cumple un papel fundamental siempre y cuando no exista excesos.

- 5. ¿Cuál es su punto de vista jurídico acerca del tema de accionamiento del arma de dotación como uso del estado de necesidad?**

Bueno, aquí sí puede ser discutible, dado que un arma de fuego podría terminar con la vida de otra persona y siempre usa el arma de fuego para garantizar la vida, tenemos dos bienes jurídicos de la misma jerarquía (derechos protegidos) que estarían en contradicción, pero si existe el factor de legalidad o el factor justicia considero que no hay ningún tipo de proporcionalidad, porque está la vida del que quiere hacer justicia, en contra de la vida del que quiere transgredir la norma.

Entonces debe sobrevivir el que está propendiendo al mantenimiento de la justicia. Eso considero.

**6. ¿Señor fiscal, usted cree que se necesita una reforma legal en temas de seguridad ciudadana?**

No se necesita reformas en temas de seguridad ciudadana, lo que se necesita es mejorar el tema económico del país, superar este tema de la pandemia y volver a dotar del número de policías necesarios, y así mismo de las herramientas necesarias para el control de la seguridad ciudadana.

**7. ¿Cuál es su postura acerca del estado de necesidad justificante vs la extralimitación de un acto de servicio?**

Bueno como ya he manifestado nada tiene que ver el estado de necesidad con la extralimitación de un acto de servicio. La extralimitación de un acto de servicio es el actual indebido abusivo de un miembro de los servicios de seguridad, entonces aquello no tiene ningún tipo de jurisdicción, estoy totalmente en contra de ese tipo de elementos, no me aparto de la existencia de policías corruptos, ignorantes, como también de fiscales y jueces que están en la misma dinámica, pero constantemente estas entidades se encuentran depurándose.

**8. ¿Usted cree que la actuación de los servidores policiales está basada en su deber legal de cuidado?**

Si, considero que la mayor parte de los policías propenden el orden público y el servicio ciudadano, pero como les dije siempre hay uno, y por aquello no podemos sacrificar a la gran mayoría, ni generalizar.

**Conclusión de la entrevista con el señor fiscal número 4 del canto Santa Elena.**

De acuerdo a lo que expresa el señor fiscal, está de acuerdo que el policía haga uso de los medios que le da el Código Orgánico Integral Penal (estado de necesidad y legítima defensa) en los casos donde existe la vulneración de un bien jurídico (la vida) o que se esté atentando contra la integridad física de un policía. También de cierta forma influye la capacidad operativa de policías, fiscales y jueces, ya que la provincia cuenta con un número reducido de elementos, teniendo una sobre carga laborar en temas de dar un buen desempeño en sus funciones.

#### **4.2. Verificación de la idea a defender**

Mediante la aplicación de los instrumentos de investigación como lo fueron las encuestas, entrevistas y estudios de casos de los miembros de la Policía Nacional que ameritaron el uso progresivo de la fuerza en situaciones de necesidad. En consecuencia, se comprueba la Hipótesis planteada y se confirma la comprensión errónea sobre los límites de intervención en el uso de la fuerza y por consiguiente se establecen los criterios de la imputación objetiva relacionando la dependencia entre las variables propuestas en este estudio.

### **CONCLUSIONES**

A través del presente proyecto de investigación se concluye lo siguiente:

Se logra establecer la comparación entre los manuales internos y la dogmática penal, mediante la comprobación del valor jurídico en el estudio de la normativa que incluye los reglamentos que rigen al proceder del miembro del orden público en situaciones de necesidad, fundamentada por el principio de causalidad y la teoría de la imputación objetiva.

Se logró evaluar los principios de proporcionalidad, legalidad y necesidad a través del estudio de casos frente al uso de la fuerza en el estado de necesidad, así también como todos aquellos criterios proporcionados por las entrevistas en donde se plantea la aplicación de dichos principios, excepcionalmente en aquellos casos en donde se ejecuta el mal proceder policial por medio de la extralimitación de la fuerza.

Se pudo constatar a través del conjunto del segmento de población encuestada y entrevistada la existencia de la comprensión errónea por medio de la mala interpretación de los reglamentos internos de los niveles de resistencia del reglamento del uso de la fuerza por cuales se rige el actuar policial.

Existe la falta de preparación tanto académica como técnica de parte de los policías por el actual manejo de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana lo que conlleva a un contrario proceder que la ley determina.

## **RECOMENDACIONES**

Las recomendaciones están catalogadas en cuanto a la importancia de los argumentos en función de las conclusiones del proyecto de investigación para lo cual se ha determinado lo siguiente:

Se recomienda tener una apreciación más amplia de las teorías que rigen al proceder de la Policía Nacional en situaciones de necesidad, puesto que si obtiene más criterios acerca del tema se obtendrá una mayor comprensión de parte de las autoridades en materia de aplicación de políticas públicas en materia de seguridad ciudadana.

La norma es contemplativa y garantista de los derechos humanos en situaciones apegadas al órgano rector que es la constitución, es por ello que se recomienda un mayor estudio para la comprensión en los temas que divisen la aplicación del artículo 32, con el fin de no confundir la ilegalidad de un acto con la llamada extralimitación de un acto de servicio, que no subsana el proceder del miembro policial y lo hace recaer en un exceso del poder punitivo que se encuentra limitado por el estado.

Se recomienda un estudio más asertivo acerca del tema del estado de necesidad en la formación de policías de acuerdo a los componentes doctrinarios que rigen a la institución y direccionarlos a un mejor entendimiento para ejecutar un acto de servicio apegado a derecho.

Dar una mejor preparación en temas concernientes a la legalidad de un acto o el uso de la razonabilidad en casos donde se requiera el accionamiento del arma de dotación, se direccionará a obtener un mejor resultado en la actuación del servidor policial sin menoscabar los derechos de los ciudadanos.

## BIBLIOGRAFÍA

- Ecuador. Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.
- Ecuador. Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial 107. 24 de diciembre de 2019.
- Ecuador, *Ley de Personal de la Policía Nacional*, Registro oficial s-378, 07 de agosto de 1998.
- Ecuador. *Reglamento de uso legal proporcional de la fuerza para la policía*. Registro oficial 314, 19 de agosto de 2014.
- Asamblea Nacional constituyente Francesa, d. 1. (1789). *DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO*. FRANCIA.
- De Lardizábal Y Uribe, M. (1982). *Discurso sobre las penas* (Vol. III). Madrid, España: Porrúa.
- Fernández Collado, C., Hernández Sampieri, R., & Baptista Lucio, M. (2010). *Metodología de la investigación*. México : INTERAMERICANA EDITORES.
- Hans, K. (1982). *Teoría pura del derecho*. México: Editorial Herder MX.
- Kelsen, H. (1982). *Teoría pura del derecho*. México: Losada.
- Kelsen, H. (1982). *Teoría pura del derecho*. México.
- Macas, M. (2015). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Ecuador*. Cuenca.
- Moyano Bonilla, C. a. (2016). *La deuda externa y la responsabilidad internacional del Estado*. ciudad de mexico: Libros electrónicos. local.
- Moyano Bonilla, C. a. (2016). *La deuda externa y la responsabilidad internacional del Estado*. ciudad de mexico: Libros electrónicos. local.
- No.653, R. O. (2008). CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR . En *CONSTITUCION 2008* (pág. 94). QUITO : S/N.
- OFICIAL, R. (2008). *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA* . MONTECRISTI : LEXAR.
- ONU. (1948). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Yacine Ait Kaci, París. Obtenido de ONU.

- ONU. (2018). *Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*. México: Cónдор.
- Rolando, P. A. (2009). *La investigación científica del Derecho*. Bellavista: Fondo editorial.
- Roxin, C. (1991). *Teoría de la pena*. Heidelberg: Grijley.
- Roxin, C. (1996). *Derecho Penal. Parte General - Tomo I*. Madrid: Civitas.
- Roxin, C. (2015). *Derecho Penal. Parte General Tomo I. Fundamentos*. Civitas.
- Serrano Salgado, J. R. (2014). Acuerdo Ministerial No. 4472.
- Unidas, N. (1930). *Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 32 período de sesiones*. La Haya.
- Welzer, H. (1951). *Teoría de la acción finalista*. Buenos Aires: Depalma.
- Fernández Collado, C., Hernández Sampieri, R., & Baptista Lucio, M. (2010). *Metodología de la investigación*. México : Interamericana editores.
- Kelsen, Hans. (1982). *Teoría pura del derecho*. México: Editorial Herder MX.
- Rolando, P. A. (2009). *La investigación científica del Derecho*. Bellavista: Fondo editorial.
- DEJ, Diccionario del Español Jurídico. <https://dej.rae.es/>.
- Román, A. Pacheco, M. (2015). *Teoría del delito en el Ecuador*. Ecuador: El Forum.
- Méndez, C. (1989). *Guía Metodológica*. McGraw-Hill.
- Cevallos, E. (2020). *Uso progresivo de la fuerza policial*. Quito.
- Leiva, J. (2007). *Nociones de metodología de investigación científica*. Ecuador: Autores Varios.
- Pacheco, M. (2016). *La imputación objetiva en la responsabilidad penal* . Quito.
- Vélez, M. (2012). *El estado de necesidad como causa de justificación en el código penal ecuatoriano*. Cuenca.
- Santiago, B. M. (2017). *La imputación objetiva en los estados de inconciencia*. Cuenca.

- Rebollo Vargas, R. (2013). Derecho Penal, constitución y derechos. J.M. BOSCH EDITOR.  
<https://elibro.net/es/lc/upse/titulos/59757>
- Olasolo Alonso, H. (2015). Introducción al derecho internacional penal. Editorial Universidad del Rosario. <https://elibro.net/es/lc/upse/titulos/69690>
- Reyes Calderón, J. A. (2016). Imputabilidad e inimputabilidad. Editorial Seguridad y Defensa.  
<https://elibro.net/es/lc/upse/titulos/119434>
- Sánchez Gil, R. (2007). El principio de proporcionalidad. Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM. <https://elibro.net/es/ereader/upse/74570?page=10>
- Gómez García, J. A. (2014). Legalidad y legitimidad en el Estado contemporáneo. Dykinson.  
<https://elibro.net/es/ereader/upse/58043?page=8>
- Sólon Rudá, A. (2019). Fundamentos de la teoría significativa de la imputación. J.M. BOSCH EDITOR. <https://elibro.net/es/lc/upse/titulos/121214>
- Sólon Rudá, A. (2020). Dolo e imprudencia: un viaje crítico por la historia de la imputación. J.M. BOSCH EDITOR. <https://elibro.net/es/lc/upse/titulos/158326>
- Arango Giraldo, A. F. (2014). Control Constitucional a la imputación de cargos: una cuestión de dogmática procesal penal. Ediciones Unaula.  
<https://elibro.net/es/lc/upse/titulos/164613>
- Grondin, J. (2015). ¿Qué es la hermenéutica? Herder Editorial.  
<https://elibro.net/es/ereader/upse/45769?page=18>
- Navas Castillo, A. y Navas Castillo, F. (2015). Derecho constitucional: estado constitucional. Dykinson. <https://elibro.net/es/ereader/upse/60920?page=10>

## ANEXOS

### Anexo 1 Preguntas de entrevista a Fiscal



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARREA DE DERECHO



PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: " LA IMPUTACIÓN OBJETIVA EN LOS CASOS DE CUMPLIMIENTO DEL DEBER LEGAL DE LA O EL SERVIDOR DE LA POLICÍA NACIONAL, EN EL MARCO DEL ESTADO DE NECESIDAD Y LOS PARÁMETROS EXIGIDOS EN EL ARTÍCULO 32 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, PERIODO 2015-2020"

**PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA A FISCAL.**

**Agradecemos su colaboración del presente distinguido entrevistado.**

1. ¿Desde su punto de vista, como incide la indefensión de los mecanismos de acción que el policía tiene a su disposición como el estado de necesidad, para poder ejecutar un procedimiento de alta peligrosidad?
2. ¿Cuál es la manera jurídica actual para proceder en casos de hacer uso del arma de dotación en situaciones de necesidad?
3. ¿Desde su punto de vista, debe existir alguna reforma legal en relación al estado de necesidad?
4. ¿Cuál es su criterio acerca del tema sobre el uso de la fuerza en casos de necesidad vs el uso de la fuerza en casos de desproporcionalidad?
5. ¿Cuál es su punto de vista jurídico acerca del tema de accionamiento del arma de dotación como uso del estado de necesidad?
6. ¿Señor fiscal, usted cree que se necesita una reforma legal en temas de seguridad ciudadana?
7. ¿Cuál es su postura acerca del estado de necesidad justificante vs la extralimitación de un acto de servicio?
8. ¿Usted cree que la actuación de los servidores policiales está basada en su deber legal de cuidado?

**Autores:** Bauz Gómez – Magallanes David

## Anexo 2 Preguntas de Entrevista a Comandante



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARREA DE DERECHO



DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: " LA IMPUTACIÓN OBJETIVA EN LOS CASOS DE CUMPLIMIENTO DEL DEBER LEGAL DE LA O EL SERVIDOR DE LA POLICÍA NACIONAL, EN EL MARCO DEL ESTADO DE NECESIDAD Y LOS PARÁMETROS EXIGIDOS EN EL ARTÍCULO 32 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, PERIODO 2015-2020"

**PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA A COMANDANTE SUB ZONA SANTA ELENA**

**Agradecemos su colaboración del presente distinguido entrevistado.**

1. ¿Desde su punto de vista, como incide la indefensión de los mecanismos de acción que el policía tiene a su disposición como el estado de necesidad, para poder ejecutar un procedimiento de alta peligrosidad?
2. ¿Cuál es la manera jurídica actual para proceder en casos de hacer uso del arma de dotación en situaciones de necesidad?
3. ¿Existe el respaldo Jurídico legal por parte de la institución policial en casos del uso progresivo de la fuerza en situaciones donde existe la muerte de la persona?
4. ¿Desde su punto de vista, debe existir alguna reforma legal en relación al estado de necesidad?
5. ¿Cuál es su criterio acerca del tema sobre el uso de la fuerza en casos de necesidad vs el uso de la fuerza en casos de desproporcionalidad?
6. ¿Señor Comandante, usted cree que se necesita una reforma legal en temas de seguridad ciudadana?
7. ¿Cuál es su postura acerca del estado de necesidad justificante vs la extralimitación de un acto de servicio?
8. ¿Usted cree que la actuación de los servidores policiales está basada en su deber legal de cuidado?

**Autores:** Bauz Gómez – Magallanes David

### Anexo 3 Preguntas de Entrevista a Asesor Jurídico



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARREA DE DERECHO



PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: " LA IMPUTACIÓN OBJETIVA EN LOS CASOS DE CUMPLIMIENTO DEL DEBER LEGAL DE LA O EL SERVIDOR DE LA POLICÍA NACIONAL, EN EL MARCO DEL ESTADO DE NECESIDAD Y LOS PARÁMETROS EXIGIDOS EN EL ARTÍCULO 32 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, PERIODO 2015-2020"

#### ENTREVISTA A MIEMBRO DE LA POLICÍA NACIONAL

**Objetivo:** Determinar la incidencia y aplicabilidad del estado de necesidad en torno al accionamiento del arma de dotación en casos del cumplimiento del deber legal del servidor de la Policía Nacional.

1. ¿Considera usted que la normativa existente protege sus derechos al momento de realizar su deber legal como policía, por qué?
2. ¿Necesita la policía más conocimiento sobre el tema de uso del arma de dotación?  
Explique su respuesta
3. ¿Cree usted que se necesita reforma legal sobre el uso de los medios disuasivos sobre el uso del arma en situaciones de emergencia, por qué?
4. ¿La Policía Nacional del Ecuador es técnica y especializada en el uso y prevención de procedimientos de alta peligrosidad?
5. ¿Ha escuchado casos de policías que hacen mal uso del arma de dotación para fines personales?
6. ¿Cree usted que se necesita reformar legal en temas de seguridad e implementación del uso del arma necesariamente en actos de protección de la integridad física de las personas?
7. ¿Cree usted que la policía está capacitada en el uso especializado del arma de dotación frente al actuar de un procedimiento de un estado de necesidad?
8. ¿Cree que los jueces son efectivos al momento de emitir sus criterios en las sentencias acerca de los casos en la extralimitación de un acto de servicio?
9. ¿Se necesita hacer uso de arma letales para controlar la seguridad ciudadana, por qué?

**Autores:** Bauz Gómez – Magallanes David

## Anexo 4 Encuesta a miembros de la Policía Nacional



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARREA DE DERECHO



PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: " LA IMPUTACIÓN OBJETIVA EN LOS CASOS DE CUMPLIMIENTO DEL DEBER LEGAL DE LA O EL SERVIDOR DE LA POLICÍA NACIONAL, EN EL MARCO DEL ESTADO DE NECESIDAD Y LOS PARÁMETROS EXIGIDOS EN EL ARTÍCULO 32 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, PERIODO 2015-2020"

**ENCUESTAS A MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL**

**Objetivo: Determinar la incidencia y aplicabilidad del estado de necesidad en torno al accionamiento del arma de dotación en casos del cumplimiento del deber legal del servidor de la Policía Nacional.**

1. ¿Considera usted que la normativa existente protege sus derechos al momento de realizar su deber legal como policía?

Si

No

2. ¿Necesita la policía más conocimiento sobre el tema de uso del arma de dotación?

Si

No

3. ¿Cree usted que se necesita reformar legal sobre el uso de los medios disuasivos sobre el uso del arma en situaciones de emergencia?

Si

No

4. ¿La Policía Nacional del Ecuador es técnica y especializada en el uso y prevención de procedimientos de alta peligrosidad?

Si

No

**Autores:** Bauz Gómez – Magallanes David



**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: " LA IMPUTACIÓN OBJETIVA EN LOS CASOS DE CUMPLIMIENTO DEL DEBER LEGAL DE LA O EL SERVIDOR DE LA POLICÍA NACIONAL, EN EL MARCO DEL ESTADO DE NECESIDAD Y LOS PARÁMETROS EXIGIDOS EN EL ARTÍCULO 32 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, PERIODO 2015-2020"**

5. ¿Ha escuchado casos de policías que hacen mal uso del arma de dotación para fines personales?

Sí

No

6. ¿Cree usted que se necesita reformar legal en temas de seguridad e implementación del uso del arma necesariamente en actos de protección de la integridad física de las personas?

Sí

No

7. ¿Cree usted que la policía está capacitada en el uso especializado del arma de dotación frente al actuar de un procedimiento de un estado de necesidad?

Sí

No

8. ¿Cree que los jueces son efectivos al momento de emitir sus criterios en las sentencias acerca de los casos en la extralimitación de un acto de servicio?

Sí

No

9. ¿Se necesita hacer uso de arma letales para controlar la seguridad ciudadana?

Sí

No

**Autores:** Bauz Gómez – Magallanes David

## Anexo 5 Evidencias Fotográficas



## Anexo 6 Reporte Urkund



### Document Information

|                   |  |
|-------------------|--|
| Analyzed document | URKUND - BAUZ RICHARD - MAGALLANES DAVID.docx (D112264220) |
| Submitted         | 9/9/2021 4:40:00 AM  |
| Submitted by      |  |
| Submitter email   | david2013_1@hotmail.com                                    |
| Similarity        | 1%   |
| Analysis address  | cmachuca.upse@analysis.urkund.com                          |

### Fuentes de similitud

#### Sources included in the report

|           |   |  |   |
|-----------|---|--|---|
| <b>W</b>  | URL: <a href="http://dspace.unl.edu.ec:9001/jspui/bitstream/123456789/21887/1/L%C3%ADa%20Selena%20Matute%20Ochoa.pdf">http://dspace.unl.edu.ec:9001/jspui/bitstream/123456789/21887/1/L%C3%ADa%20Selena%20Matute%20Ochoa.pdf</a><br>Matute%20Ochoa.pdf<br>Fetched: 1/11/2021 9:53:28 AM |  | 2 |
| <b>W</b>  | URL: <a href="https://www.derechoecuador.com/teoria-del-delito-en-el-derecho-penal-ecuatoriano">https://www.derechoecuador.com/teoria-del-delito-en-el-derecho-penal-ecuatoriano</a><br>Fetched: 9/9/2021 4:41:00 AM  |  | 1 |
| <b>SA</b> | <b>TRABAJO DE TITULACION MARCO VERA-GERMAN ACOSTA.docx</b><br>Document TRABAJO DE TITULACION MARCO VERA-GERMAN ACOSTA.docx (D54751137)  |  | 1 |
| <b>SA</b> | <b>legitima defensa ensayo 1.docx</b><br>Document legitima defensa ensayo 1.docx (D96352085)  |  | 1 |
| <b>W</b>  | URL: <a href="http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_10773.pdf">http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_10773.pdf</a><br>Fetched: 12/12/2020 3:01:41 AM  |  | 1 |
| <b>W</b>  | URL: <a href="https://www.derechoecuador.com/estructura-del-tipo-penal-una-resena-de-los-elementos-que-componen-el-delito">https://www.derechoecuador.com/estructura-del-tipo-penal-una-resena-de-los-elementos-que-componen-el-delito</a><br>Fetched: 10/19/2019 6:42:27 PM            |  | 1 |
| <b>W</b>  | URL: <a href="http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7568/1/T3281-MDE-Cevallos-Usa.pdf">http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7568/1/T3281-MDE-Cevallos-Usa.pdf</a><br>Fetched: 12/13/2020 6:50:31 PM  |  | 1 |
| <b>SA</b> | <b>TESIS POLICIA JS.docx</b><br>Document TESIS POLICIA JS.docx (D79213797)  |  | 1 |
| <b>W</b>  | URL: <a href="http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/1393/1/Caso%20Penal%20No.%2013253-2017-00232.pdf">http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/1393/1/Caso%20Penal%20No.%2013253-2017-00232.pdf</a><br>Fetched: 7/7/2021 3:13:55 PM                |  | 1 |

Dr. Cristóbal Machuca Reyes  
Tutor de trabajo de titulación